

## CONDICIONES ESPECIALES

## ÍNDICE

|                                                               | <u>Página</u> |
|---------------------------------------------------------------|---------------|
| <b>Capítulo I: DEFINICIONES.....</b>                          | <b>3</b>      |
| <b>Capítulo II: OBJETO DEL SEGURO .....</b>                   | <b>8</b>      |
| 1ª – GARANTÍAS.....                                           | 8             |
| 2ª – RIESGOS CUBIERTOS.....                                   | 8             |
| 3ª – EXCLUSIONES .....                                        | 11            |
| 4ª – PERIODO DE GARANTÍAS.....                                | 13            |
| 5ª – ELECCIÓN DE COBERTURAS .....                             | 14            |
| <b>Capítulo III: BIENES ASEGURABLES.....</b>                  | <b>15</b>     |
| 6ª – ÁMBITO DE APLICACIÓN.....                                | 15            |
| 7ª – EXPLOTACIONES ASEGURABLES.....                           | 15            |
| 8ª – BIENES ASEGURABLES .....                                 | 15            |
| 9ª – CLASES DE CULTIVO .....                                  | 16            |
| <b>Capítulo IV: CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO .....</b>        | <b>18</b>     |
| 10ª – PLAZOS DE SUSCRIPCIÓN .....                             | 18            |
| 11ª – PRECIOS UNITARIOS .....                                 | 18            |
| 12ª – RENDIMIENTO UNITARIO .....                              | 18            |
| 13ª – MEDIDAS PREVENTIVAS.....                                | 19            |
| 14ª – BONIFICACIONES Y RECARGOS .....                         | 20            |
| 15ª – CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE CULTIVO .....           | 23            |
| 16ª – PAGO DE LA PRIMA.....                                   | 24            |
| 17ª – ENTRADA EN VIGOR .....                                  | 26            |
| 18ª – PERIODO DE CARENIA .....                                | 26            |
| 19ª – CAPITALS ASEGURADOS .....                               | 26            |
| 20ª – OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y ASEGURADO.....               | 28            |
| <b>Capítulo V: SINIESTRO E INDEMNIZACIÓN.....</b>             | <b>31</b>     |
| 21ª – COMUNICACIÓN DE SINIESTROS.....                         | 31            |
| 22ª – INSPECCIÓN DE LOS DAÑOS .....                           | 31            |
| 23ª – MUESTRAS TESTIGO .....                                  | 32            |
| 24ª – REPOSICIÓN Y LEVANTAMIENTO DEL CULTIVO.....             | 33            |
| 25ª – VALORACIÓN DE LOS DAÑOS .....                           | 34            |
| 26ª – SINIESTRO INDEMNIZABLE.....                             | 35            |
| 27ª – FRANQUICIA .....                                        | 40            |
| 28ª – COMPENSACIONES Y DEDUCCIONES.....                       | 42            |
| 29ª – CÁLCULO Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN .....                | 43            |
| <b>Capítulo VI: ANEXOS.....</b>                               | <b>45</b>     |
| ANEXO I – RIESGOS CUBIERTOS Y CONDICIONES DE COBERTURAS ..... | 45            |
| ANEXO II – PERIODOS DE GARANTÍAS.....                         | 51            |
| ANEXO III – ASPECTOS ESPECÍFICOS POR CULTIVOS.....            | 53            |
| III.1. ALCACHOFA, CARDO Y ESPÁRRAGO.....                      | 53            |
| III.2. AJETE .....                                            | 57            |
| III.3. GUISANTE VERDE .....                                   | 58            |
| III.4. HABA VERDE .....                                       | 61            |
| III.5. PATATA .....                                           | 63            |
| III.6. BATATA y BONIATO.....                                  | 66            |
| ANEXO IV – CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DE LAS INSTALACIONES ..... | 67            |
| ANEXO V – VALORACIÓN DE LOS DAÑOS.....                        | 70            |

## **Capítulo I: DEFINICIONES**

**DAÑO EN CALIDAD:** Es la depreciación del producto asegurado, a consecuencia de los riesgos cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto u otros órganos de la planta.

**DAÑO EN CANTIDAD:** Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia de los riesgos cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicha producción u otros órganos de la planta.

**No se considerará daño en cantidad o en calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.**

**DAÑO A INDEMNIZAR:** Es el porcentaje que resulta de deducir la franquicia del daño, siempre que éste haya superado el siniestro mínimo indemnizable.

**DAÑO EN LAS INSTALACIONES:** Es el deterioro de las instalaciones incluidas en la declaración de seguro, a consecuencia de los riesgos cubiertos, que haga necesario su reconstrucción o el establecimiento de una nueva instalación.

### **DESTINO DE LA PRODUCCIÓN:**

Según el destino de la producción en cada una de las parcelas, se diferencia:

- A) FRESCO DE CALIDAD ESTANDAR:** producción destinada a consumo en fresco o seco. Las prácticas de cultivo necesarias para obtener este tipo de producción son las habituales y normales aplicadas en el sector.
- B) FRESCO DE CALIDAD ALTA:** producción para ser consumida en fresco o seco destinada a mercados de mayor exigencia. Esta producción requiere por tanto una inversión en costes y prácticas de cultivo, dirigidas a obtener frutos de mejor calidad.
- C) INDUSTRIA:** producción destinada a la industria (congelados, troceados, picados, enlatados, encurtidos u otras industrializaciones), aplicando para ello prácticas de cultivo dirigidas a maximizar el nivel de rendimiento del destino industrial correspondiente.

### **EDAD DE LA INSTALACIÓN:**

**A) ESTRUCTURA:** Años transcurridos desde su construcción o desde la última reforma.

Se entiende por reforma, a la sustitución de los elementos constitutivos de la estructura por un importe mínimo del 70% del valor de la misma, siempre que se realice en un máximo de tres años consecutivos.

**B) CERRAMIENTO:** Meses transcurridos desde su instalación.

**EXPLOTACIÓN A EFECTOS DE CONTRATACIÓN:** Conjunto de parcelas de los bienes asegurables, situadas en el ámbito de aplicación del seguro, gestionadas empresarialmente por su titular para la obtención de producciones destinadas primordialmente al mercado y que constituyen una unidad técnico – económica. En consecuencia, las parcelas, objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades

Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de bienes, se considerarán como una sola explotación.

**EXPLOTACIÓN A EFECTOS DE INDEMNIZACIÓN:** Conjunto de parcelas de la explotación situadas dentro de una misma comarca agraria.

**FRANQUICIA:** Parte del daño que queda a cargo del asegurado. Según su forma de aplicación se diferencian dos tipos:

- A) **FRANQUICIA ABSOLUTA:** Se aplica restando el porcentaje de esta franquicia del porcentaje del daño evaluado sobre la producción real esperada.
- B) **FRANQUICIA DE DAÑOS:** Se aplica multiplicando el porcentaje de esta franquicia por el porcentaje del daño evaluado sobre la producción real esperada.

**GARRA O ZARPA:** la parte del rizoma de la planta de espárrago, de la que emergen, primero bajo tierra y posteriormente por encima de ella los turiones.

**INSTALACIONES ASEGURABLES:** Se definen los siguientes tipos de instalaciones.

- A) **CORTAVIENTOS ARTIFICIALES:** instalación de materiales plásticos no deformables o de obra o mixtos, así como sus medios de sostén y anclaje que, constituyendo una cortina continua, moderan la velocidad del viento en su zona de influencia.
- B) **ESTRUCTURAS DE PROTECCIÓN ANTIGRANIZO:** Cobertura de mallas o redes, así como sus medios de sostén y anclaje, que protegen de los daños por granizo en el caso de antigranizo y del sol en el caso de umbráculos.
- C) **INVERNADERO MACROTÚNEL:** Instalación accesible y con cerramiento total, provista de estructura metálica, con material de cerramiento de malla o plástico, en cuyo interior se cultivan las producciones asegurables. También forman parte del invernadero las mallas de sombreo.

Quando el invernadero disponga de distintos materiales de cerramiento, se considerará como cerramiento el que menor protección ofrezca para el riesgo de helada.

Se consideran invernaderos diferentes, los aislados entre sí en el espacio o cuando estando adosados no compartan ningún elemento estructural.

- D) **CABEZAL DE RIEGO:** Instalación que abastece exclusivamente a la explotación del asegurado, constituida por:
  - Los equipos de bombeo de agua, filtrado, fertilización, controladores de caudal y presión.
  - Automatismos de cuadro eléctrico y sus sistemas de protección, variadores y arrancadores.
  - Red de tuberías desde el cabezal de riego, hasta el punto de acceso a cada parcela.

**E) RED DE RIEGO EN PARCELAS:**

**RIEGO LOCALIZADO:** Dispositivos de riego dispuestos en las parcelas, que dosifican el caudal de agua a las necesidades de la planta.

**RIEGO POR ASPERSIÓN:** Dispositivos que distribuyen el agua pulverizada en forma de lluvia a través de los aspersores:

- **TRADICIONAL:** Dispositivos encargados de regar una parcela por sectores, que pueden ser tanto fijos como móviles, con tubería enterrada o en superficie donde se fijan los aspersores.
- **PIVOT:** Dispositivo de riego que se caracteriza por ser un sistema dinámico, mediante un sistema de torres con ruedas, propulsado por motor reductor, compuesto por distintos tramos de tubería metálica, que proporciona riego a medida que avanza.
- **ENROLLADORES:** Dispositivo de riego móvil compuesto de manguera y sistema de riego mediante cañón o barras nebulizadoras.

**LEVANTAMIENTO:** El alzado del cultivo en el total o parte de la parcela asegurada siempre que suponga una superficie continua y claramente delimitada, por no poder continuar con el mismo a consecuencia de siniestros cubiertos en la declaración de seguro, no siendo viable hacer una reposición por suponer un cambio en el ciclo de cultivo inicialmente previsto antes del siniestro.

**MÍNIMO INDEMNIZABLE:** Cuantía del daño por debajo del cual el siniestro no es objeto de indemnización.

**NASCENCIA NORMAL:** En el cultivo de patata, cuando haya germinado de forma uniforme y homogénea en toda la parcela y tenga visible la segunda hoja en al menos el 50% de las plantas de la parcela asegurada.

**PARCELA:** Para la identificación de las parcelas aseguradas se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- A) **PARCELA SIGPAC:** Superficie continua del terreno identificada alfanuméricamente como tal y representada gráficamente en el registro del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas SIGPAC.
- B) **RECINTO SIGPAC:** Superficie continua de terreno dentro de una parcela SIGPAC con un uso único de los definidos en el SIGPAC y con una referencia alfanumérica única.
- C) **PARCELA A EFECTOS DEL SEGURO:** Superficie total de un mismo cultivo y variedad incluida en un recinto SIGPAC.

Para un mismo cultivo, variedad, y recinto SIGPAC se considerarán también parcelas distintas:

1. Las superficies protegidas por cada instalación o medida preventiva.
2. También se considerarán parcelas distintas, las superficies cuya fecha de trasplante sea superior a 15 días para todos los cultivos.
3. Si la superficie continua del mismo cultivo y variedad abarca varios recintos de la misma parcela SIGPAC, todos aquellos recintos de superficie inferior a 0,10 ha se podrán agregar al recinto limítrofe, conformando una única parcela a efectos del seguro, que será identificada con el recinto de mayor superficie.

**PLANTACIÓN:** Extensión de terreno dedicada al cultivo de los bienes asegurables, que se encuentre sometida a unas técnicas de manejo adecuadas, concordantes con las que tradicionalmente se realicen en la zona, y que tiendan a conseguir las producciones potenciales que permitan las condiciones ambientales de la zona en que se ubique.

Se diferencian dos tipos de plantaciones:

**A) PLANTONES:**

Cultivo de espárrago: plantación ocupada por plantas, garras o zarpas, que se encuentren en el período comprendido entre su implantación (arraigue) en el terreno y su entrada en producción.

Se entenderá alcanzada la entrada en producción, cuando la cosecha obtenida sea comercialmente rentable y pueda ser asegurable.

**B) PLANTACIÓN EN PRODUCCIÓN:**

Plantación ocupada por cultivos de hortalizas, siempre que hayan entrado en producción según la definición anterior.

**PRODUCCIONES:**

**A) PRODUCCIÓN ASEGURADA:** Es la producción, de cada uno de los cultivos, reflejada en la declaración de seguro.

**B) PRODUCCIÓN REAL ESPERADA:** Es la producción comercializable que, de no ocurrir ningún siniestro garantizado, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del periodo de garantía previsto en la declaración de seguro.

**C) PRODUCCIÓN BASE:** Es la menor entre la producción asegurada y la producción real esperada.

**D) PRODUCCIÓN REAL FINAL:** Es aquella susceptible de recolección, utilizando procedimientos habituales y técnicamente adecuados. Las pérdidas en calidad minorarán esta producción real final.

**PRODUCCIONES ECOLÓGICAS:** Aquellas que cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos, y estén inscritas en un consejo regulador, comité de producción ecológica o entidad privada de certificación debidamente reconocida por la autoridad competente de su comunidad autónoma.

**RECOLECCIÓN:** Cuando la producción objeto del seguro es separada del resto de la planta y/o del suelo.

**REGLA DE EQUIDAD:** Reducción de la indemnización en la misma proporción en que se encuentra la prima satisfecha respecto de la que se debería haber aplicado, de acuerdo con el contrato de seguro.

**REPOSICIÓN:** La nueva plantación de la misma superficie perdida del cultivo en la parcela u otras parcelas distintas, a consecuencia de siniestros cubiertos en la declaración de seguro en las primeras fases de desarrollo del cultivo.

Se considera que es posible hacer la reposición cuando no suponga cambio en el ciclo de cultivo inicialmente previsto antes del siniestro.

**SISTEMA DE PROTECCIÓN:** Forma de cultivo, referida a la existencia o no de elementos que disminuyen la incidencia de riesgo en la parcela:

**A) AIRE LIBRE:** Sin ningún tipo de protección.

**B) INVERNADERO MACROTÚNEL:**

Cultivo de espárrago: se considerarán producciones bajo invernadero macrotúnel, las cultivadas parte del ciclo al aire libre y otra parte del ciclo bajo cubierta, siempre que la cubierta esté instalada al menos entre el 1 de diciembre y el 31 de marzo del año siguiente.

**SOBREMADUREZ:** Un fruto ha sobrepasado su madurez comercial, cuando presenta alteraciones o desórdenes fisiológicos, que se manifiestan generalmente al tacto, por una falta de consistencia y al gusto, por una pérdida de sus características organolépticas.

**SUPERFICIE DE LA PARCELA:** Será la superficie realmente cultivada en la parcela. En cualquier caso, no se tendrán en cuenta para la superficie, las zonas improductivas.

**TOMA DE EFECTO DEL SEGURO:** Momento en que se hacen efectivas las coberturas de los riesgos garantizados, una vez producida la entrada en vigor del seguro y transcurrido el período de carencia.

**VALOR DE LA INSTALACIÓN:** Es el resultado de multiplicar las unidades reflejadas de las instalaciones asegurables, por el precio unitario fijado en la declaración de seguro.

**VALOR REAL DE LA INSTALACIÓN:** Es el valor efectivo del bien en el momento anterior al siniestro, resultante de deducir del valor de reposición a nuevo, la depreciación que corresponda en base a la edad transcurrida desde la construcción hasta el momento inmediatamente anterior al siniestro sobre la vida útil.

**VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO DE LA INSTALACIÓN:** Es el valor de reconstrucción del bien dañado a estado de nuevo, utilizando materiales idénticos a los existentes o de similares características si no se encontraran. La aplicación de este valor a efectos de indemnización requerirá de la reconstrucción obligatoria del bien.

**VALOR DE PRODUCCIÓN (asegurada, real esperada, final, base):** Es el resultado de multiplicar la producción correspondiente por el precio unitario fijado en la declaración de seguro.

**ZUECA:** la parte del rizoma de la planta de Alcachofa, utilizada para la multiplicación de la planta.

## **Capítulo II: OBJETO DEL SEGURO**

### **1ª – GARANTÍAS**

#### **I.1. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN**

Para los cultivos hortalizas al aire libre de ajete, alcachofa, batata, boniato, cardo, espárrago, guisantes verdes, habas verdes y patata, se cubren los daños ocasionados por los riesgos cubiertos especificados en el anexo I.

#### **I.2. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN**

Se compensará para las plantaciones de alcachofa y espárrago, por la muerte de las plantas, a causa de los riesgos cubiertos y en los ámbitos especificados en el anexo I.

Se consideran plantas muertas aquellas que hayan perdido más del 70% de su estructura y sostén productiva.

Tanto la garantía a la producción como la garantía a la plantación, incluirá en las parcelas que cuenten con instalaciones, la cobertura de los daños y la imposibilidad de recolección que pudieran producirse por la caída o derrumbamiento de dichas instalaciones, siempre y cuando sean debidas a la ocurrencia de los riesgos cubiertos.

#### **I.3. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES.**

Se cubren los daños ocasionados sobre las instalaciones, por los riesgos cubiertos especificados en el anexo I.

### **2ª – RIESGOS CUBIERTOS**

#### **A) HELADA**

Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases de desarrollo vegetativo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en el producto asegurado a consecuencia de la muerte o detención irreversible del desarrollo de la planta o del producto asegurado.

#### **B) PEDRISCO**

Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre los bienes asegurados, como consecuencia de daños traumáticos.

#### **C) RIESGOS EXCEPCIONALES**

##### **C1) FAUNA SILVESTRE:**

Conjunto de animales vertebrados, que viven en condiciones naturales y que no requiriendo del cuidado del hombre para su supervivencia ocasionen daños verificables y constatables en los bienes asegurados.

Se diferencia en la fauna silvestre:

- FAUNA CINEGÉTICA: daños ocasionados por aquellos animales definidos en la legislación como especies con aprovechamiento cinegético.
- FAUNA NO CINEGÉTICA: daños ocasionados por el resto de especies de fauna silvestre no incluidas en el apartado anterior.

## **C2) INCENDIO:**

Fuego con llama que por combustión o abrasamiento ocasione la pérdida de los bienes asegurados.

## **C3) INUNDACIÓN-LLUVIA TORRENCIAL:**

Se considerará ocurrido este riesgo cuando los daños producidos en la parcela asegurada sean consecuencia de precipitaciones de tal magnitud que ocasionen el desbordamiento de ríos, rías, arroyos, ramblas, lagos y lagunas, origen en arroyadas, avenidas y riadas o den lugar a la apertura de compuertas de presas, ríos, embalses, cauces artificiales o áreas de inundabilidad controladas, cuando sea ordenada por el Organismo de Cuenca competente, con los siguientes efectos en la zona:

- Daños o señales notorias del paso de las aguas en la infraestructura rural y/o hidráulica, tales como, caminos, muros de contención, bancales, márgenes, canales y acequias.
- Daños o señales evidentes de enlodado y/o arrastre de materiales producidos por desbordamientos, avenidas, riadas y arrolladas en el entorno de la parcela siniestrada.

Ocurrido un siniestro de inundación según la definición anterior, se garantizan las pérdidas del producto asegurado a consecuencia de:

- Caídas, arrastres, enterramientos y enlodamientos del bien asegurado.
- Asfixia radicular, arrastres, descalzamiento o enterramiento del producto asegurado.
- Pudrición de la raíz en aquellos cultivos aprovechables por la misma.
- Imposibilidad de efectuar la recolección, durante el siniestro o los 10 días siguientes al mismo.
- Plagas y enfermedades durante el siniestro o los 10 días siguientes al mismo debido a la imposibilidad de realizar los tratamientos oportunos, siempre que aquéllas sean consecuencia del siniestro.
- Imposibilidad de continuidad en el cultivo debido a daños en la infraestructura propia de la parcela.

#### **C4) LLUVIA PERSISTENTE:**

Precipitación atmosférica de agua que, por su continuidad y abundancia, produzca encharcamiento y/o enlodamiento, causando daños, con los efectos y/o consecuencias, sobre los bienes asegurados, que abajo se indican, debiéndose producir éstos de forma generalizada en el término municipal donde se ubique la parcela asegurada.

- Asfixia radicular, caídas, arrastres, descalzamiento, enterramiento y enlodamiento del producto asegurado.
- Pudrición de la raíz en aquellos cultivos aprovechables por la misma.
- Imposibilidad de efectuar la recolección, debiendo existir señales evidentes de anegamiento que impidan realizar la misma, durante el período de lluvias o los 10 días siguientes al final del mismo.
- Plagas y enfermedades durante periodo de lluvias o los 10 días siguientes a la finalización del mismo debido a la imposibilidad de realizar los tratamientos oportunos, siempre que aquéllas sean consecuencia del siniestro.
- Imposibilidad de continuidad en el cultivo debido a daños en la infraestructura propia de la parcela.

#### **C5) VIENTO HURACANADO:**

Movimiento violento de aire que por su intensidad ocasione por acción mecánica pérdidas del producto asegurado, cuando se manifiesten claramente los dos efectos siguientes:

- Desgarro, rotura o tronchado de plantas, tallos o brotes por efecto mecánico en el cultivo asegurado, así como la caída de tutores, en el caso de que existan.
- Daños o señales evidentes producidos por el viento en el entorno de la parcela siniestrada.

En el supuesto que, por la ocurrencia de viento con las características anteriormente descritas, se produzcan rozaduras, contusiones, o heridas en los frutos que permanezcan en las plantas; así como caída de frutos, siempre y cuando se encuentren de forma significativa frutos con parte del pedúnculo o tallo, dichos daños estarán garantizados.

Así mismo y para el cultivo de patata, batata y boniato, también se garantiza la acción desecante, como consecuencia de deshidratación y necrosamiento de la parte aérea de la planta.

#### **C6) NO NASCENCIA:**

En el cultivo de patata, aquellas adversidades climáticas no controlables normalmente por el agricultor, que produciéndose de forma generalizada en la zona de cultivo impidan que se alcance la nascencia normal.

#### **D) RESTO DE ADVERSIDADES CLIMÁTICAS**

Se considerarán amparadas las pérdidas, no controlables por el agricultor, producidas sobre los bienes asegurados, cuando sean debidas a condiciones climáticas adversas no recogidas en las definiciones de los riesgos anteriormente descritos, y se cumplan las condiciones siguientes:

- Los daños se deban a un evento climático concreto, con fecha de ocurrencia o momento determinado.

- Afecten de forma generalizada a las producciones de la zona de cultivo.
- Los efectos y sintomatología específica puedan ser verificables y evaluables en campo, siendo para ello necesario que la comunicación del siniestro se haga en el plazo de los 10 días desde su ocurrencia.

### **3ª – EXCLUSIONES**

#### **I. CARÁCTER GENERAL**

Se excluyen de las garantías del seguro los daños producidos por plagas, enfermedades, fisiopatías, sequía, o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, salvo lo indicado para la inundación-lluvia torrencial y la lluvia persistente.

Para el cultivo de alcachofa estará excluida entre otras fisiopatías, la denominada “Roya de la Cabeza”.

#### **II. CARÁCTER PARTICULAR**

##### **A) HELADA**

No serán objeto del Seguro los daños producidos por un deficiente cuajado, como consecuencia de condiciones meteorológicas adversas diferentes de la helada.

En ningún caso se considerarán como pérdidas por siniestro de helada aquellas posibles pérdidas imputables a un retraso vegetativo como consecuencia de la paralización de la actividad vegetativa.

No será objeto del seguro, las deformaciones de frutos producidas por causas diferentes a la helada, entre otras:

- Carencias de microelementos minerales.
- Manejo incorrecto de las aplicaciones de nitrógeno y herbicidas.
- Presencia de hongos e insectos.

##### **B) RIESGOS EXCEPCIONALES**

##### **B1) FAUNA SILVESTRE**

Quedan excluidos los daños:

- Para los que el asegurado disponga de algún sistema de cobertura de las pérdidas, como es el caso de compensaciones oficiales establecidas con esta finalidad o cuando dicha compensación ya esté prevista mediante acuerdos preestablecidos entre el productor y el coto responsable del daño.
- Causados por especies cinegéticas en parcelas integradas en un coto, cuando el titular del aprovechamiento agrícola de dichas parcelas sea a su vez titular de forma relevante del aprovechamiento cinegético, ya sea de forma directa o como socio de persona jurídica.

**No será de aplicación esta exclusión cuando la titularidad del coto sea pública.**

- **En parcelas con cultivos cuya finalidad es la alimentación de especies con aprovechamiento cinegético.**

## **B2) INUNDACIÓN-LLUVIA TORRENCIAL**

**Quedan excluidos:**

- **Las pérdidas ocasionadas por retrasos vegetativos y las faltas de cuajado que se puedan producir en el cultivo.**
- **Los daños producidos por inundaciones debidas a la rotura de presas, canales o cauces artificiales como consecuencia de averías, defectos o vicios de construcción.**
- **Los daños producidos por inundaciones como consecuencia de defectos en el funcionamiento de los drenajes en la parcela asegurada, salvo que sean consecuencia del riesgo cubierto.**
- **El desescombro de las instalaciones propias de la parcela.**

**Igualmente, quedan excluidos los daños en parcelas:**

- **Ubicadas en terreno de dominio público con o sin autorización administrativa Asimismo en parcelas situadas por debajo de la cota de coronación de presas de embalses, aguas arriba de las mismas.**
- **Situadas en cauces de ríos, arroyos y/o ramblas, o en la salida de éstos, siempre que no dispongan de las oportunas canalizaciones para el desvío de las aguas.**
- **Ubicadas en zonas húmedas naturales (pantanosas o encharcadizas), delimitadas de acuerdo con la correspondiente legislación específica.**

## **B3) LLUVIA PERSISTENTE**

**Quedan excluidos:**

- **Las pérdidas ocasionadas por retrasos vegetativos y las faltas de cuajado que se puedan producir en el cultivo.**
- **Los daños producidos por lluvias persistentes en parcelas con drenaje insuficiente.**
- **Los daños producidos en parcelas ubicadas en zonas húmedas naturales (pantanosas o encharcadizas), delimitadas de acuerdo con la correspondiente legislación específica.**

## **III. RESTO DE ADVERSIDADES CLIMATICAS**

**Además de las citadas en los apartados anteriores, quedarán expresamente excluidas de esta garantía las pérdidas de producción ocasionadas por enfermedades y defectos en los frutos que no obedezcan a un origen climático.**

**Asimismo, quedarán excluidas de esta garantía, las pérdidas de cosecha ocasionadas por:**

- **Retrasos vegetativos que se puedan producir en el cultivo.**

- Cultivar fuera de ciclo, tanto por fecha de siembra o trasplante incorrecta como por retraso en la recolección.

## **4ª – PERIODO DE GARANTÍAS**

### **I.1. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN**

#### Inicio de garantías:

Las garantías se inician en la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes de lo especificado en el anexo II.

#### Final de garantías:

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las siguientes:

- En el momento de la recolección.
- Sobremadurez.
- Fecha límite de garantías especificada para cada cultivo en el anexo III.
- Duración máxima de las garantías especificadas para cada cultivo en el anexo III, a contar desde fecha de trasplante o desde el momento de la siembra.
- Además para el cultivo de la patata, para el riesgo de no nascencia las garantías finalizarán en el momento que se alcance la nascencia normal.

### **I.2. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN**

#### Inicio de garantías:

Las garantías se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia, y nunca antes de la implantación (arraigue) en la parcela.

#### Final de garantías:

Las garantías finalizan en la fecha más temprana de las siguientes:

- En el momento del arranque.
- Los 12 meses desde que se iniciaron las garantías.
- La toma de efecto del seguro de la campaña siguiente.

### **I.3. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES**

#### Inicio de garantías:

Las garantías se inician con la toma de efecto una vez finalizado el período de carencia.

#### Final de garantías:

Las garantías finalizan en la fecha más temprana de las siguientes:

- Los 12 meses desde que se iniciaron las garantías
- La toma de efecto del seguro de la campaña siguiente

## **5ª – ELECCIÓN DE COBERTURAS**

El asegurado, en el momento de formalizar la declaración de seguro, deberá concretar los siguientes aspectos relacionados con los riesgos cubiertos y las condiciones de cobertura:

- a) Deberá seleccionar entre las distintas posibilidades especificadas en el anexo I, el módulo de aseguramiento que será de aplicación al conjunto de parcelas de la explotación correspondientes a un mismo cultivo y ciclo de cultivo, de tal manera que todas ellas estarán garantizadas ante los mismos riesgos y dispondrán de las mismas condiciones de cobertura
- b) Deberá indicar si, además, opta por la garantía a las instalaciones presentes en las parcelas de la explotación, debiendo señalar, para cada parcela individualmente, las instalaciones presentes en la misma.

## **Capítulo III: BIENES ASEGURABLES**

### **6ª – ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El ámbito de aplicación de este seguro se extiende a todas las parcelas de hortalizas cultivadas al aire libre, de los cultivos asegurables, situadas en las Comunidades Autónomas de la Península y en la Comunidad Autónoma de Baleares.

### **7ª – EXPLOTACIONES ASEGURABLES**

Serán asegurables en cualquiera de los módulos todas las explotaciones dedicadas al cultivo de las producciones asegurables, al aire libre de otoño–invierno.

### **8ª – BIENES ASEGURABLES**

#### **I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN**

Son producciones asegurables, las correspondientes a las distintas variedades de los cultivos que se relacionan a continuación, cuya producción sea susceptible de recolección dentro del periodo de garantía.

**CULTIVOS ASEGURABLES:** ajete, alcachofa, batata, boniato, cardo, espárrago, guisante verde, haba verde, y patata.

Además, se aplicarán las siguientes particularidades:

**A) AJETE:** se entiende por producción asegurable la planta entera en verde, con bulbo en formación y hojas exteriores en desarrollo, de las especies ajo-tierno y ajo-puerro.

**B) ALCACHOFA:**

**PERÍODOS:** en el área I, se establecen los siguientes:

- 1<sup>er</sup> Período: hasta el 1 de marzo.
- 2º Período: después del 1 de marzo.

**COLMOS:** en el área II, se establecen los siguientes tipos:

- 1<sup>er</sup> COLMO: el primer tallo fructífero emitido por la zueca de la planta.
- 2º COLMO: el segundo tallo fructífero emitido por la zueca de la planta, una vez que se ha agostado o cortado el primero.

Para las variedades híbridas se establece un único colmo y periodo.

**TIPOS DE PLANTACIONES:** en el área III, se establecen los siguientes tipos:

- **Plantaciones de primer año:** son aquellas donde el trasplante se produce durante los meses de verano procediéndose al arranque de la planta en el final de la primavera o principios de verano del año siguiente.

- **Plantaciones de segundo año:** son aquellas que trasplantadas igual que en el primer año, el arranque de la planta se produce transcurridas dos campañas.
- **Plantaciones de tercer año:** son aquellas que trasplantadas igual que en el primer año, el arranque de la planta se produce transcurridas tres campañas.

**C) ESPÁRRAGO:** es objeto de producción asegurable los turiones.

**D) PATATA:** las producciones de patata de siembra serán asegurables siempre y cuando cumplan los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación de Semillas correspondientes, así como cualquier otra reglamentación específica que les sea aplicable.

**No son asegurables:**

- Las parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de prácticas o técnicas culturales.
- Los cultivos en estado de abandono.
- Las producciones de huertos familiares destinadas al autoconsumo.

## **II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN**

Son asegurables:

- Las producciones de zuecas del cultivo de alcachofa del cultivar “Blanca de Tudela” que cumpla los requisitos mínimos para su comercialización bajo la Indicación Geográfica Protegida “Alcachofa de Tudela”.
- La plantación de espárrago en todo el ámbito del seguro.
- Los plantones, garras o zarpas, del cultivo de Espárrago en todo el ámbito del seguro.

## **III. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES**

Serán asegurables las instalaciones de, cortavientos artificiales, estructuras de protección antigranizo, invernadero macrotúnel, cabezal de riego y red de riego en parcelas, siempre que cumplan las especificaciones contenidas en el anexo IV.

## **9ª – CLASES DE CULTIVO**

A efectos de lo establecido en el Artículo Cuarto del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978 sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clases distintas, cada uno de los cultivos y los distintos ciclos de cada cultivo; excepto para los cultivos de batata y boniato en los que serán la misma clase los ciclos 1 y 2.

La garantía sobre las instalaciones presentes en la parcela tendrá un carácter optativo, pero en caso de que se opte por esta posibilidad, deberán asegurarse todas las instalaciones del mismo tipo, que reúnan las condiciones para ser aseguradas.

Para asegurar las instalaciones, es obligatorio asegurar el conjunto de la producción y la plantación.

El asegurado que contrate este seguro deberá cumplimentar declaraciones de seguro distintas para cada una de las clases que aseguren.

Excepcionalmente, para los cultivos de patata y guisante, en aquellas explotaciones en las que se realice programación de plantaciones sucesivas, el tomador o asegurado podrá pactar con Agroseguro la realización de más de una declaración de seguro por clase de cultivo. En este caso se deberá elegir, el mismo módulo y las mismas condiciones de cobertura, para todas las declaraciones de seguro de la misma clase.

## **Capítulo IV: CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO**

### **10ª – PLAZOS DE SUSCRIPCIÓN**

El tomador del seguro o el asegurado deberá suscribir la declaración del seguro en los plazos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

**Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración que no haya sido suscrita dentro de dicho plazo.**

### **11ª – PRECIOS UNITARIOS**

Los precios unitarios a aplicar a efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones, serán fijados libremente por el asegurado, con los límites mínimos y máximos establecidos a estos efectos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

### **12ª – RENDIMIENTO UNITARIO**

El asegurado fijará el rendimiento a reflejar en cada una de las parcelas que componen su explotación, si bien, ajustándose a sus esperanzas reales de producción. Para la fijación de este rendimiento, en plantaciones en plena producción, se deberá considerar, entre otros factores, la media de los rendimientos obtenidos en los años anteriores, de cuyo cómputo se eliminarán los de mejor y peor resultado.

Si Agroseguro estuviera disconforme con el rendimiento declarado en alguna de las parcelas, se buscará el acuerdo entre las partes. De no lograrse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos declarados.

**Además, se aplicarán las siguientes particularidades:**

#### **A) ALCACHOFA:**

**En el área III, el rendimiento a asegurar no podrá superar los límites máximos que se establecen a continuación, según el ámbito de aplicación y la edad de la plantación:**

| <b>Edad de plantación</b> | <b>Cod. Provincia</b> | <b>Provincia</b> | <b>Rendimiento (Kg/ha)</b> |
|---------------------------|-----------------------|------------------|----------------------------|
| Primer año                | 31                    | NAVARRA          | 16.000                     |
|                           | 26                    | LA RIOJA         |                            |
|                           | 50                    | ZARAGOZA         | 18.000                     |
| Segundo año               | 31                    | NAVARRA          | 10.000                     |
|                           | 26                    | LA RIOJA         |                            |
|                           | 50                    | ZARAGOZA         | 7.000                      |

| Edad de plantación | Cod. Provincia | Provincia | Rendimiento (Kg/ha) |
|--------------------|----------------|-----------|---------------------|
| Tercer año         | 31             | NAVARRA   | 8.200               |
|                    | 26             | LA RIOJA  |                     |
|                    | 50             | ZARAGOZA  | 5.800               |

**B) CARDO:** el rendimiento a asegurar corresponderá al haz o manojo completo de pencas, descartando el 35% de las pencas exteriores.

**C) ESPÁRRAGO:** el rendimiento a asegurar corresponderá a la producción de turiones.

### **13ª – MEDIDAS PREVENTIVAS**

Si el asegurado dispusiera de alguna de las instalaciones que a continuación se relacionan, deberá reflejarlo en la declaración de seguro para poder disfrutar de la bonificación prevista en la prima.

Si se constatase que las medidas preventivas declaradas no existieran, no se hubiesen aplicado o no estuviesen en condiciones adecuadas de uso, el contrato podrá ser rescindido por Agroseguro, mediante comunicación de tal circunstancia dirigida al tomador, en el plazo de un mes desde el conocimiento de la reserva o inexactitud.

**Si el siniestro sobreviene antes de dicha comunicación de Agroseguro y consiguiente subsanación, se aplicará la regla de equidad, salvo si medió dolo o culpa grave del tomador o asegurado, que dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.**

#### **Medidas preventivas contra helada**

- Instalaciones fijas o semifijas de túneles de plástico:

Sistema de protección del cultivo durante las primeras fases vegetativas, consistente en cubrir el cultivo con una construcción más o menos semicircular, formada por unos pequeños arcos o arquillos que configuran la estructura del túnel y una cubierta constituida por una lámina de plástico.

- Instalaciones fijas o semifijas de mantas térmicas:

Sistema de extensión de agrotexil de propileno estabilizado a UV, de al menos 17 grs/m<sup>2</sup> de densidad, que se disponga sobre los cultivos que se pretende proteger, existiendo suficiente espacio libre entre la manta y el cultivo. El mencionado sistema deberá llevar anclajes semi permanentes en los extremos de cada lámina extendida.

- Instalaciones fijas o semifijas de riego por aspersión:

Los aspersores deberán estar situados a una altura superior a la de las plantas, y contar con boquillas de un calibre adecuado para la lucha contra helada. Se requiere de una balsa o alberca para cubrir las necesidades de agua si es necesario, y termómetros de mínima colocados a la altura de las plantas.

### **Medidas preventivas contra pedrisco**

- Instalación de mallas o redes plásticas antigranizo. La malla o cuadrícula deberá tener 7 mm de luz máxima.
- Invernadero macrotúnel, con cubierta de plástico térmico.

### **Medidas preventivas contra el viento.**

- Cortavientos semipermeables intercalados a una distancia máxima de 20 veces su altura.

Será necesario para todas las instalaciones, que cumplan las características especificadas en el anexo IV.

## **14ª – BONIFICACIONES Y RECARGOS**

Se aplicará una bonificación o un recargo en la prima, que se calculará con la información procedente de su resultado histórico del seguro de explotaciones de hortalizas al aire libre de ciclo otoño invierno, según se establece a continuación:

- Medida anterior: bonificación o recargo asignado el último plan.
- Número de planes contratados en el periodo de los 10 últimos planes.
- I/PPccs: suma de las indemnizaciones con respecto a la suma de las primas puras más la prima del Consorcio de Compensación de Seguros (CCS) neta de bonificaciones y recargos del periodo de los 10 últimos planes. Para calcular esta ratio, se confeccionará el histórico contando 10 campañas, comenzando desde la penúltima campaña hacia atrás.

Cuando se incorporen a la declaración de seguro, parcelas contratadas anteriormente por otro asegurado, y éstas representen más del 20% del valor de producción asegurada, se tendrá en cuenta en el histórico para el cálculo de la bonificación o recargo. El asegurado comunicará a Agroseguro dicho cambio antes de efectuar la contratación, procediendo Agroseguro a calcular la bonificación o recargo, ponderando los históricos; si el asegurado no lo comunicara, Agroseguro aplicará dicho cambio en el momento que lo detecte.

En las declaraciones de seguro suscritas por las entidades asociativas, se traspasará el resultado histórico de los socios a la entidad asociativa.

**A) Asegurados con 3 o más planes contratados de los últimos 10 planes**

**A.1) No han declarado siniestro o han declarado siniestro con superficie siniestrada <30%**

| DECLARACIÓN DE SINIESTRO EN LA ÚLTIMA CAMPAÑA                                  |             | NO<br>SI (Con superficie siniestrada * <30%) |                |                 |                  |       |       |                |                 |                  |       |
|--------------------------------------------------------------------------------|-------------|----------------------------------------------|----------------|-----------------|------------------|-------|-------|----------------|-----------------|------------------|-------|
| Nº DE PLANES CONTRATADOS                                                       |             | ≥ 5                                          |                |                 |                  |       | 3 - 4 |                |                 |                  |       |
| RATIO: I/PPccs<br>10 últimos planes                                            |             | ≤50%                                         | >50% -<br>≤80% | >80% -<br>≤105% | >105% -<br>≤135% | >135% | ≤50%  | >50% -<br>≤80% | >80% -<br>≤105% | >105% -<br>≤135% | >135% |
| <b>MEDIDA ANTERIOR:<br/>Bonificación o recargo<br/>asignado el último plan</b> | <b>-20%</b> | -20%                                         | -20%           | -20%            | -10%             | 0%    | -15%  | -15%           | -10%            | -5%              | 0%    |
|                                                                                | <b>-15%</b> | -20%                                         | -15%           | -15%            | -5%              | 5%    | -15%  | -10%           | -5%             | 0%               | 5%    |
|                                                                                | <b>-10%</b> | -15%                                         | -10%           | -10%            | 0%               | 10%   | -10%  | -5%            | 0%              | 5%               | 10%   |
|                                                                                | <b>-5%</b>  | -15%                                         | -10%           | -5%             | 5%               | 15%   | -5%   | -5%            | 0%              | 5%               | 10%   |
|                                                                                | <b>0%</b>   | -10%                                         | -5%            | 0%              | 10%              | 20%   | -5%   | 0%             | 0%              | 10%              | 15%   |
|                                                                                | <b>5%</b>   | -10%                                         | 0%             | 5%              | 15%              | 25%   | -5%   | 0%             | 5%              | 15%              | 20%   |
|                                                                                | <b>10%</b>  | -5%                                          | 0%             | 10%             | 20%              | 30%   | 0%    | 5%             | 10%             | 20%              | 25%   |
|                                                                                | <b>15%</b>  | 0%                                           | 5%             | 15%             | 25%              | 30%   | 5%    | 10%            | 15%             | 20%              | 25%   |
|                                                                                | <b>20%</b>  | 5%                                           | 10%            | 20%             | 30%              | 35%   | 10%   | 15%            | 20%             | 25%              | 30%   |
|                                                                                | <b>25%</b>  | 10%                                          | 15%            | 25%             | 30%              | 35%   | 15%   | 20%            | 25%             | 30%              | 35%   |
|                                                                                | <b>30%</b>  | 15%                                          | 20%            | 30%             | 35%              | 35%   | 20%   | 25%            | 30%             | 35%              | 35%   |
|                                                                                | <b>35%</b>  | 20%                                          | 25%            | 35%             | 35%              | 35%   | 25%   | 30%            | 35%             | 35%              | 35%   |

(\*) Superficie de las parcelas con siniestro declarado respecto a la superficie total asegurada.

Los valores negativos corresponden a bonificaciones y los positivos a recargos.

Además, para los asegurados con medida anterior del -40%, -30% o -25%:

- Mantendrán esta bonificación siempre y cuando hayan contratado en el último plan y el ratio I/PPccs del último plan considerado para el cálculo de la bonificación o recargo (penúltimo plan) sea inferior al 80%.
- En el resto de casos, se les aplicará lo mismo que para los asegurados con una medida anterior del -20%.

**A.2) Han declarado siniestro con superficie siniestrada > 30%**

| DECLARACIÓN DE SINIESTRO EN LA ÚLTIMA CAMPAÑA                          |             | SI (Con superficie siniestrada * $\geq$ 30%) |                    |                     |                      |       |             |                    |                     |                      |       |
|------------------------------------------------------------------------|-------------|----------------------------------------------|--------------------|---------------------|----------------------|-------|-------------|--------------------|---------------------|----------------------|-------|
| Nº DE PLANES CONTRATADOS                                               |             | $\geq 5$                                     |                    |                     |                      |       | 3 - 4       |                    |                     |                      |       |
| RATIO: I/PPccs 10 últimos planes                                       |             | $\leq 50\%$                                  | >50% - $\leq 80\%$ | >80% - $\leq 105\%$ | >105% - $\leq 135\%$ | >135% | $\leq 50\%$ | >50% - $\leq 80\%$ | >80% - $\leq 105\%$ | >105% - $\leq 135\%$ | >135% |
| <b>MEDIDA ANTERIOR: Bonificación o recargo asignado el último plan</b> | <b>-20%</b> | -20%                                         | -20%               | -10%                | 0%                   | 5%    | -15%        | -10%               | -5%                 | 0%                   | 5%    |
|                                                                        | <b>-15%</b> | -15%                                         | -15%               | -5%                 | 5%                   | 10%   | -10%        | -5%                | 0%                  | 5%                   | 10%   |
|                                                                        | <b>-10%</b> | -10%                                         | -10%               | 0%                  | 10%                  | 15%   | -5%         | 0%                 | 5%                  | 10%                  | 15%   |
|                                                                        | <b>-5%</b>  | -10%                                         | -5%                | 5%                  | 15%                  | 20%   | -5%         | 0%                 | 5%                  | 10%                  | 15%   |
|                                                                        | <b>0%</b>   | -5%                                          | 0%                 | 10%                 | 20%                  | 25%   | 0%          | 0%                 | 10%                 | 15%                  | 20%   |
|                                                                        | <b>5%</b>   | 0%                                           | 5%                 | 15%                 | 25%                  | 30%   | 0%          | 5%                 | 15%                 | 20%                  | 25%   |
|                                                                        | <b>10%</b>  | 0%                                           | 10%                | 20%                 | 30%                  | 35%   | 5%          | 10%                | 20%                 | 25%                  | 30%   |
|                                                                        | <b>15%</b>  | 5%                                           | 15%                | 25%                 | 30%                  | 35%   | 10%         | 15%                | 20%                 | 25%                  | 30%   |
|                                                                        | <b>20%</b>  | 10%                                          | 20%                | 30%                 | 35%                  | 35%   | 15%         | 20%                | 25%                 | 30%                  | 35%   |
|                                                                        | <b>25%</b>  | 15%                                          | 25%                | 30%                 | 35%                  | 35%   | 20%         | 25%                | 30%                 | 35%                  | 35%   |
|                                                                        | <b>30%</b>  | 20%                                          | 30%                | 35%                 | 35%                  | 35%   | 25%         | 30%                | 35%                 | 35%                  | 35%   |
|                                                                        | <b>35%</b>  | 25%                                          | 35%                | 35%                 | 35%                  | 35%   | 30%         | 35%                | 35%                 | 35%                  | 35%   |

(\*) Superficie de las parcelas con siniestro declarado respecto a la superficie total asegurada.

Los valores negativos corresponden a bonificaciones y los positivos a recargos.

Además, para los asegurados con medida anterior del -40%, -30% o -25%, se les aplicará lo mismo que para los asegurados con una medida anterior del -20%.

**B) Asegurados con 1 o 2 planes contratados de los últimos 10 planes**

Se les aplicará la siguiente medida:

- Si su ratio de I/PPccs es superior al 135%, se les aplicara un recargo del 5%. Se aplicará esta medida únicamente si el asegurado ha contratado en alguno de los 3 últimos planes.
- Para el resto de casos, no se les aplicará bonificación ni recargo.

**C) Asegurados que no han contratado en ninguno de los últimos tres planes**

No se les aplicará bonificación ni recargo.

## **15ª – CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE CULTIVO**

Las condiciones mínimas de cultivo que deben cumplirse serán las establecidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a saber:

a) Como prácticas culturales imprescindibles:

1. Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o siembra.
2. Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.
3. Realización adecuada de la siembra o trasplante, atendiendo a la oportunidad de la misma, variedad y densidad de siembra o plantación.
4. La semilla o planta utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.
5. Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.
6. Tratamientos fitosanitarios, en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable
7. Riegos oportunos y suficientes, en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.
8. Para aquellas parcelas que se encuentren inscritas o en proceso de incorporación en registros de agricultura ecológica, las condiciones técnicas mínimas de cultivo anteriores se adaptarán en su cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre la producción agrícola ecológica.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse acorde con las buenas prácticas agrarias, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del seguro.

- b) En todo caso, el Asegurado deberá atenerse a lo dispuesto, en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.
- c) Las condiciones técnicas mínimas de las instalaciones de la parcela que se consideran imprescindibles, son las reflejadas en el anexo IV Las instalaciones de riego no se encontrarán llenas de agua en las épocas del año que no se efectúan riegos.

**En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el Asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.**

## **16ª – PAGO DE LA PRIMA**

Una vez realizada la declaración de seguro en el período de suscripción establecido, se procederá al pago de la prima única, que podrá efectuarse al contado o fraccionado.

### **A) PAGO AL CONTADO**

#### **A.1) Pago por domiciliación bancaria**

El cobro se realizará mediante domiciliación bancaria en la cuenta especificada para tal efecto en la declaración de seguro.

**Será nula y no surtirá efecto alguno, la declaración de seguro, cuando se reciba en Agroseguro fuera del período de suscripción establecido o no se pueda realizar el cobro íntegro de la prima.**

Para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del período de suscripción, se considerarán como válidas si se reciben en Agroseguro hasta el siguiente día hábil al de finalización de dicho período.

Cuando se produzcan modificaciones en la declaración de seguro que supongan una regularización de la prima, Agroseguro abonará o cargará el importe correspondiente a dicha regularización, según proceda, en la cuenta bancaria especificada para el pago de la prima en la declaración de seguro.

**Estas modificaciones serán nulas y no tendrán ningún efecto si el importe íntegro de la regularización no ha sido pagado, por lo que, en caso de siniestro, tales modificaciones no serán tenidas en cuenta a la hora de calcular la correspondiente indemnización.**

#### **A.2) Pago por transferencia bancaria**

Excepcionalmente, se podrá realizar el pago mediante transferencia bancaria a favor de Agroseguro en cualquiera de las cuentas que esta designe al efecto, siempre que en la propia transferencia quede identificado el número de póliza, el NIF del asegurado y el código de la línea de seguro.

**De no figurar alguno de los conceptos anteriores, o si existiera una diferencia entre el importe de la prima a pagar y el importe abonado en la transferencia, la contratación será nula y se procederá a la devolución del importe de la transferencia a la cuenta de origen, no surtiendo efecto alguno la declaración de seguro.**

El pago deberá realizarse en el período de suscripción establecido, admitiéndose, para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del período de suscripción, el siguiente día hábil al de finalización de dicho período.

La fecha de pago será la que figure en el justificante bancario como fecha de la transferencia, debiendo remitir copia de dicho justificante a Agroseguro cuando le sea requerido.

**Será nula y no surtirá efecto alguno la declaración de seguro, cuya prima no haya sido pagada en los plazos establecidos.**

Cuando se produzcan modificaciones en la declaración de seguro que supongan una regularización de la prima, Agroseguro abonará el importe correspondiente a dicha regularización en la cuenta del tomador, o en el caso de cargo, el tomador del seguro deberá realizar el pago mediante transferencia bancaria a favor de Agroseguro en la cuenta especificada para tal efecto.

**Estas modificaciones serán nulas y no tendrán ningún efecto si el importe íntegro de la regularización no ha sido pagado, por lo que, en caso de siniestro, tales modificaciones no serán tenidas en cuenta a la hora de calcular la correspondiente indemnización.**

## **B) PAGO FRACCIONADO**

Se podrá acceder a esta forma de pago, cuando en el momento de suscribir la declaración de seguro, se cumplan los dos requisitos siguientes:

- El seguro debe tener en el momento de la contratación, un coste a cargo del tomador superior al importe mínimo que establece la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA) para poder conceder un aval por las cantidades aplazadas.
- El asegurado debe tener contratado el correspondiente aval afianzado de SAECA, por una cuantía que debe cubrir al menos el importe de las siguientes fracciones.

El pago de la prima única se realizará en fracciones, según se indica a continuación:

- 1) Primera fracción: se corresponderá al menos con la cuantía o porcentaje, establecido por SAECA en el momento de la contratación, del importe del coste del seguro a cargo del tomador, más el total de la cuantía que corresponda por el fraccionamiento y el aval, que serán abonados en el mismo momento de la suscripción del seguro.

El pago de esta primera fracción se realizará de la misma forma establecida para el pago al contado.

**En el caso de que el aval afianzado no alcanzará el total de las siguientes fracciones, el exceso por encima del importe avalado deberá ser abonado en la primera fracción, de no ser así, se entenderá que la primera fracción no ha sido abonada y por tanto no tendrá efecto el pago ni la declaración de seguro, que será nula.**

- 2) Siguientes fracciones: se corresponderán con el resto del importe del coste del seguro a cargo del tomador no abonado en la primera fracción, que será pagado mediante recibo que se presentará al cobro en los plazos previstos en la declaración de seguro.

El cobro se realizará mediante domiciliación bancaria en la cuenta del asegurado especificada en la declaración de seguro.

Las siguientes fracciones se entenderán satisfechas a la fecha de emisión del recibo correspondiente, salvo que, intentado el cobro, se produjese la devolución del recibo.

En caso de no haberse satisfecho alguna de las siguientes fracciones, Agroseguro notificará por escrito al asegurado la falta de pago. En el caso de no producirse dicho pago, pasado un mes del vencimiento, Agroseguro iniciará los trámites con SAECA a fin de ejecutar el correspondiente aval.

Cuando se produzcan modificaciones en la declaración de seguro que supongan una regularización de las primas, Agroseguro cargará el importe correspondiente a dicha regularización, en la cuenta bancaria del asegurado especificada en la declaración de seguro. En caso de abono, se reducirá la cuantía de las siguientes fracciones. **Estas modificaciones serán nulas y no tendrán ningún efecto si el importe íntegro de la regularización no ha sido pagado, por lo que, en caso de siniestro, tales modificaciones no serán tenidas en cuenta a la hora de calcular la correspondiente indemnización.**

## **17ª – ENTRADA EN VIGOR**

La entrada en vigor del seguro dependerá de la modalidad de pago elegida:

- 1) Pago por domiciliación bancaria: el seguro entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al día de la recepción de la declaración de seguro en Agroseguro.
- 2) Pago por transferencia bancaria: el seguro entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al día en el que se pague la prima del seguro y siempre que se haya formalizado la declaración de seguro.

## **18ª – PERIODO DE CARENCIA**

Se establece un período de carencia de seis días completos contados desde la entrada en vigor de la declaración de seguro, excepto para el riesgo de no nascencia en patata que será de veinte días.

No se aplicará el período de carencia en las declaraciones de seguro de aquellos asegurados que contrataron este seguro la campaña anterior, excepto para el riesgo de helada en los cultivos de Alcachofa, Cardo y Espárrago (en aquellas declaraciones de seguro suscritas después del 15 de octubre en las Áreas II y III), que sí será de aplicación.

No obstante:

- En el caso de entidades asociativas que suscriban por primera vez, no se aplicará el período de carencia en las parcelas que fueron aseguradas por los socios de la entidad en la campaña anterior, excepto para el riesgo de helada que sí será de aplicación en los términos expresados en el apartado anterior.
- En el caso de socios que se salen de una entidad asociativa, no se aplicará el periodo de carencia en las parcelas que fueron aseguradas la campaña anterior por la entidad y son aseguradas en la presente campaña por el socio, excepto para el riesgo de helada que sí será de aplicación, en los términos expresados en el apartado anterior.

## **19ª – CAPITAL ASEGURADOS**

En cada parcela se distinguen los diferentes capitales asegurados, siguientes:

- El de la producción.

- El de la plantación, tanto para las plantaciones en producción de alcachofa y espárrago, como para los plantones de espárrago.
- El de las instalaciones, para las parcelas que dispongan de ellas.

Las cuantías son las siguientes:

### **I.1. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN**

El capital asegurado se fija para todos los riesgos en el 100% del valor de producción establecido en la declaración de seguro, excepto para el riesgo de helada que será el especificado en el anexo I según cultivos y ámbitos. En los casos en que el capital asegurado sea el 80% quedará como descubierto obligatorio a cargo del asegurado el 20% restante.

Para el cultivo de alcachofa se distribuye el capital asegurado de la siguiente forma:

| <b>ÁREA (Clasificación ámbito de aplicación según Anexo III.1.1)</b> | <b>Distribución capital asegurado</b> |                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|------------------------------------------------------------------|
|                                                                      | <b>Variedades híbridas</b>            | <b>Resto de variedades</b>                                       |
| I                                                                    | Sin distribución (único del 100%)     | 70% para el primer período ( siniestros hasta el 1 de marzo)     |
|                                                                      |                                       | 30% para el segundo período ( siniestros después del 1 de marzo) |
| II                                                                   | Sin distribución (único del 100%)     | 50% para el primer colmo                                         |
|                                                                      |                                       | 50% para el segundo colmo                                        |
| III                                                                  | Sin distribución (único del 100%)     | Sin distribución (único del 100%)                                |

### **I.2. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN**

El capital asegurado se fija para todos los riesgos en cada parcela, en el 50% del valor de producción establecido en la declaración de seguro para el cultivo de alcachofa y en el 100% para el cultivo de espárrago.

### **I.3. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES**

El capital asegurado para todos los riesgos es el 100% del valor de las instalaciones establecido en la declaración de seguro.

El valor de la producción asegurado en cada parcela se actualizará tras las modificaciones previstas a continuación:

#### **A) MODIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE SEGURO**

Para todos los módulos, se admitirán bajas de parcelas por no siembra y altas de nuevas parcelas, siempre y cuando se cumplan los tres requisitos siguientes:

- Remitir la solicitud a Agroseguro hasta 20 días después de haber finalizado el plazo de suscripción.

- A la recepción en Agroseguro de la solicitud, la parcela objeto de modificación no haya tenido siniestro por los riesgos cubiertos.
- Las modificaciones no afecten de forma significativa al contenido de la declaración de seguro.

## **B) REDUCCIÓN DEL CAPITAL ASEGURADO**

Se podrá solicitar la reducción del capital asegurado, cuando la producción declarada se vea mermada por causas o riesgos ocurridos durante los periodos especificados a continuación.

Para ello, el asegurado deberá remitir a Agroseguro la solicitud de reducción del capital en los plazos de comunicación que se disponen a continuación:

| <b>Tipo Reducción</b> | <b>Módulo</b> | <b>Periodo de ocurrencia de los riesgos</b> | <b>Plazo de comunicación a AGROSEGURO</b>             | <b>Extorno de Prima Comercial</b> |
|-----------------------|---------------|---------------------------------------------|-------------------------------------------------------|-----------------------------------|
| I                     | Todos         | Durante periodo de carencia                 | Hasta 10 días después del fin del periodo de carencia | 100% todos los riesgos            |

**Únicamente podrán ser admitidas, aquellas solicitudes recibidas en Agroseguro en el plazo especificado.**

**En ningún caso procederá extorno de prima por la reducción de capital solicitado, cuando con anterioridad a la fecha de la solicitud, se hubiera declarado un siniestro causado por alguno de los riesgos cubiertos.**

Recibida la solicitud, Agroseguro podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas resolviendo en consecuencia dentro de los 20 días siguientes a la recepción de la comunicación.

## **20ª – OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y ASEGURADO**

El tomador del seguro y/o el asegurado vienen obligados a:

- 1ª) Incluir en la declaración de seguro toda la producción de hortalizas al aire libre, de la misma clase que posea en el ámbito de aplicación del seguro.

**El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las siguientes penalizaciones en función del porcentaje que represente la superficie de las parcelas sin asegurar sobre la superficie de las parcelas asegurables:**

- Menor del 5%: Sin penalización.
- Del 5 al 25%: Se deducirá a la indemnización neta el mismo porcentaje de incumplimiento.
- Superior al 25%: Pérdida de la indemnización.

**Estas penalizaciones, se aplicarán de forma independiente para las parcelas en producción, y para las instalaciones.**

**En caso de no asegurar todas las instalaciones del mismo tipo, se penalizará la indemnización proporcionalmente al valor de las instalaciones no aseguradas sobre el valor total de las instalaciones del mismo tipo.**

- 2ª) Indicar para cada una de las parcelas incluidas en la declaración de seguro, la correspondiente referencia de la parcela SIGPAC, incluyendo el recinto.

**Cuando se incumpla esta obligación, en caso de siniestro, se procederá de la siguiente manera según el riesgo acaecido:**

- Para los riesgos en los que el cálculo de la indemnización se hace por parcela, se deducirá un 10% de la indemnización neta en las parcelas en que se haya incumplido dicha obligación.
- Para los riesgos en los que el cálculo de la indemnización se hace por explotación, de la indemnización neta en el conjunto de la explotación por estos riesgos, se deducirá el porcentaje obtenido como cociente entre la superficie que suponen las parcelas en las que se ha incumplido esta obligación y la superficie de las parcelas aseguradas, con un valor máximo del 10%.

**En caso de ocurrencia de ambos tipos de riesgos, se aplicarán las dos penalizaciones.**

- 3ª) Reflejar en la declaración de seguro, para cada parcela, la superficie real cultivada.

**Si durante la vigencia de la póliza el tomador o asegurado detectase algún error en la superficie reflejada en la declaración de seguro, comunicará a Agroseguro dicha circunstancia para su subsanación sin ningún tipo de penalización.**

**Si durante la tasación el perito designado por Agroseguro constatare en los datos reflejados la existencia de dolo o culpa grave del asegurado, se reducirá la indemnización neta en proporción al porcentaje resultante de la diferencia para el conjunto de la explotación entre la superficie asegurada y la superficie real, sobre la superficie real.**

- 4º) Reflejar en la declaración de seguro, para cada tipo de instalación que se asegure, el material de la estructura, así como las edades de las mismas desde el momento de construcción o última reforma.

- 5ª) Reflejar en la declaración de seguro, para cada parcela, la fecha trasplante o de siembra en su caso.

**En las parcelas en que se haya incumplido esta obligación, se procederá de la misma manera que la establecida para el incumplimiento, de indicar para cada una de las parcelas incluidas en la declaración de seguro, la correspondiente referencia SIGPAC de cada parcela.**

- 6ª) Consignar en la declaración de siniestro, o en el documento de inspección inmediata, junto a los demás datos de interés, la fecha prevista de recolección de cada parcela.

**Si en la declaración de siniestro no se señalara la fecha de recolección, a los solos efectos de lo establecido en la Condición General 17ª, se entenderá que esta fecha queda fijada por la duración máxima de garantías establecida en el anexo III.**

Si, declarada la fecha prevista de recolección, ésta variara, el asegurado deberá comunicarlo por escrito a Agroseguro, con una antelación no inferior a 10 días.

- 7ª) Permitir a Agroseguro y a los peritos por ella designados, la inspección de los bienes asegurados en todo momento facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que se solicite con relación a los bienes asegurados y en concreto, las especificadas en la obligación 1ª) y 4ª) de esta condición.

**El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la comprobación de las parcelas que componen la explotación asegurada o la adecuada valoración del riesgo por Agroseguro, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que pudiera corresponder al asegurado.**

## **Capítulo V: SINIESTRO E INDEMNIZACIÓN**

### **21ª – COMUNICACIÓN DE SINIESTROS**

Todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario a Agroseguro, en su domicilio social, o en las Direcciones Territoriales de las correspondientes zonas, dentro del plazo de 7 días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran.

**En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.**

En especial para el riesgo de lluvia persistente, el tomador, asegurado o beneficiario extremarán su diligencia en la comunicación de tal siniestro, en plazo no superior al señalado, computado desde que se produzca el encharcamiento o enlodamiento. **El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización.**

**No tendrán la consideración de declaración de siniestro ni por tanto surtirá efecto alguno, aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del asegurado, referencia del seguro y causa del siniestro.**

**En caso de siniestros causados por incendio, el tomador del seguro o el asegurado vendrán obligados a prestar declaración ante la autoridad competente del lugar donde haya ocurrido. La copia autenticada del acta de la declaración deberá ser remitida a Agroseguro debiendo indicar, además de los datos anteriores:**

- Las circunstancias del siniestro.
- Sus causantes conocidos o presuntos.
- La cuantía aproximada de los daños y los medios empleados para aminorarlos.

**En caso de siniestros causados por fauna silvestre cinegética, será necesario prestar dicha declaración, únicamente cuando Agroseguro lo solicite.**

**En caso de incumplimiento de lo anteriormente especificado para fauna silvestre cinegética e incendio, se producirá la pérdida del derecho a la indemnización.**

### **22ª – INSPECCIÓN DE LOS DAÑOS**

Comunicado el siniestro, el perito designado por Agroseguro deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a 7 días, para el pedrisco y de 20 días para el resto de riesgos, a contar dichos plazos desde la recepción por Agroseguro de la comunicación.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, Agroseguro podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

A estos efectos Agroseguro comunicará al asegurado, tomador del seguro o persona nombrada al efecto en la declaración de siniestro, con una antelación de al menos 48 horas la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si Agroseguro no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, se aceptarán, salvo que Agroseguro demuestre, conforme a derecho, lo contrario, los criterios aportados por el asegurado en orden a:

- Ocurrencia del siniestro.
- Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.
- Empleo de los medios de lucha preventiva.

**Si el aviso de siniestro se recibiera en Agroseguro con posterioridad a 20 días desde el acaecimiento del mismo, Agroseguro no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.**

**Igualmente, Agroseguro no vendrá obligada a realizar dicha inspección en el caso de que el siniestro ocurriese durante la recolección o en los 30 días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.**

## **23ª – MUESTRAS TESTIGO**

Si llegado el momento fijado para la recolección no se hubiera realizado la peritación o no se hubiera llegado a un acuerdo en ésta, siguiéndose el procedimiento señalado para la tasación contradictoria, el asegurado podrá efectuar aquélla, obligándose a dejar muestras testigo:

- A) Si los siniestros han sido causados por riesgos para los que el cálculo de la indemnización se hace por parcela, las muestras testigo se dejarán solamente en las parcelas afectadas.
- B) Si los siniestros han sido causados por riesgos para los que el cálculo de la indemnización se hace por explotación, se dejarán las muestras testigo, tanto en las parcelas reclamadas como en aquellas parcelas que, aun no estando reclamadas, el asegurado o Agroseguro manifiesten la necesidad de realizar el aforo de las mismas.

Las muestras testigo deberán tener las siguientes características:

- Unidad: Plantas completas sin ningún tipo de manipulación posterior al siniestro.
- Tamaño: Al menos el 5 por 100 del número total de plantas.
- Representatividad: Deberán ser representativas del conjunto de la población.
- Distribución: Debe ser uniforme, o bien a lo largo de una o varias franjas representativas, excluyendo las que conforman el contorno de la parcela, así como lo que está colocada en palots.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto disponen la correspondientes Normas Específicas de Peritación de Daños.

**El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada, llevará aparejada las siguientes penalizaciones, según el riesgo acaecido:**

- a) Si los siniestros han sido producidos por riesgos para los que el cálculo de la indemnización se hace por parcela, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.**
- b) Si los siniestros han sido producidos por riesgos para los que el cálculo de la indemnización se hace por explotación, se procederá de la forma siguiente:**
  - Si la superficie de las parcelas que incumplen lo anteriormente indicado representan menos del 25% de la superficie de las parcelas aseguradas, se considerará a efectos del cálculo de la indemnización, que en dichas parcelas había una producción real final equivalente a la producción total asegurada.**
  - Si dicho porcentaje representa más del 25%, se perderá el derecho a la indemnización.**

**En ambos casos, si Agroseguro procediera a realizar la inspección del siniestro, posteriormente a los plazos especificados en la condición especial de inspección de daños, se valorarán las muestras siempre que cumplan las características requeridas.**

## **24ª – REPOSICIÓN Y LEVANTAMIENTO DEL CULTIVO**

**Cuando ocurran siniestros de tal intensidad que impidan la continuidad del cultivo, se procederá a la valoración de los daños según los siguientes criterios:**

### **A) REPOSICIÓN:**

**Esta reposición requerirá de la oportuna declaración de siniestro en tiempo y forma y la inspección y autorización por el técnico designado por Agroseguro.**

**Cuando se realice la reposición del cultivo, la parcela continuará con las garantías.**

**La reposición de la superficie perdida en una parcela distinta de la inicialmente asegurada conllevará la comunicación a Agroseguro de la identificación de la nueva parcela, su superficie y producción en un plazo no superior a 20 días desde la autorización de la reposición para poder mantener las garantías de la Declaración de Seguro y posibilitar la tasación frente a siniestros posteriores. Las superficies y producciones resultantes serán equivalentes a la correspondiente a la superficie perdida.**

**En el cultivo de patata, para tener derecho a la indemnización por no nascencia, es imprescindible que se realice la reposición, salvo en aquellos casos en los que, al realizar la reposición, el ciclo del cultivo no se adapte al ciclo habitual de la zona o no quede en el mercado patata para reponer.**

**En ningún caso, la indemnización por reposición más la correspondiente a otros siniestros posteriores, podrá sobrepasar el límite del capital asegurado.**

## **B) LEVANTAMIENTO:**

El levantamiento requerirá de la oportuna declaración de siniestro en tiempo y forma y la inspección y autorización por el técnico designado por Agroseguro.

**Esta indemnización conllevará el vencimiento de las garantías para el cultivo levantado.**

## **C) VALORACIÓN DEL DAÑO EN REPOSICIÓN Y LEVANTAMIENTO:**

El daño de cada parcela afectada se valorará aplicando los siguientes criterios:

1. Se valorarán los gastos ocasionados para la reposición y/o levantamiento. En el cultivo de la patata, para la garantía de no nascencia, se aplicará el 30% de la menor entre la producción asegurada y la producción real esperada de la parcela afectada.
2. Se obtendrá el daño como cociente entre valor calculado en el apartado anterior y el Valor de la Producción Real Esperada de la parcela, no pudiendo superar el 65%.
3. El daño obtenido se incrementará con el valor de la franquicia del riesgo que ha ocasionado el siniestro.
4. A continuación, se aplicará el mínimo indemnizable y la franquicia correspondiente según el riesgo y módulo contratado.

## **25ª – VALORACIÓN DE LOS DAÑOS**

### **I. DAÑOS EN PRODUCCIÓN**

Se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la norma general de peritación aprobada por Orden Ministerial de 14 de marzo de 2003 (BOE de 21 de marzo) y, las Normas Específicas ya aprobadas, que se relacionan a continuación, correspondientes a las producciones asegurables.

- Alcachofa, Orden de 10 de diciembre de 2009 (BOE de 12 de diciembre).

Se aplicarán las siguientes tablas de valoración de la Norma Específica de Peritación según las Áreas especificadas en este condicionado especial:

| Área del Condicionado Especial | Anexo de aplicación de la NEP |
|--------------------------------|-------------------------------|
| Área I                         | Anexo III                     |
| Área II                        | Anexo II                      |
| Área III                       | Anexo IV                      |

- Guisante Verde y Haba Verde: Orden de 24 de enero de 2011, (BOE de 1 de febrero).
- Patata: Orden de 29 de septiembre de 2009 (BOE 3 de octubre).

Como complemento a la Norma Específica de Peritación se aplicarán los criterios establecidos en el anexo V.1.

## II. DAÑOS EN PLANTACIÓN

### Para el cultivo de espárrago:

Tanto para los plantones, (garras o zarpas), así como para la plantación en producción, se tomará como daño, el porcentaje de plantas muertas.

## III. DAÑOS EN LAS INSTALACIONES

Se efectuará de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el anexo V.2.

## **26ª – SINIESTRO INDEMNIZABLE**

Para el cálculo del siniestro indemnizable se aplicarán los siguientes criterios:

### **1. SINIESTROS ACUMULABLES**

#### **I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN.**

**Para todos los módulos, no serán indemnizables ni acumulables los siniestros que no superen los porcentajes que se indican a continuación según riesgo.** Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, los porcentajes siguientes se calcularán sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Helada y Pedrisco:

**No serán indemnizables ni acumulables los siniestros que individualmente no superen el 2% de la producción real esperada de la parcela afectada.**

Riesgos excepcionales y resto de adversidades climáticas:

**No serán indemnizables ni acumulables los siniestros que individualmente no superen el 10% de la producción real esperada de la parcela afectada.**

#### **II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN**

**No serán indemnizables ni acumulables los siniestros que individualmente no superen el 10% de la producción real esperada de la parcela afectada** Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

### **2. CÁLCULO DEL DAÑO POR RIESGO**

Se determinará por separado el daño producido por cada uno de los riesgos Para ello, se sumarán los daños acumulables producidos por cada uno de los riesgos.

Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, los porcentajes siguientes se calcularán sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Para los riesgos y cultivos que en la Condición Especial de Valoración de Daños tengan establecido un límite máximo de daños, y el resultado de la suma anterior sea superior al mismo, el resultado final se ajustará a dicho límite.

### **3. SINIESTRO INDEMNIZABLE**

Una vez calculado el daño, de acuerdo a lo establecido en el punto anterior, se determinará el carácter indemnizable o no según se indica a continuación:

#### **MÓDULO 1**

##### **I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN**

Para que los siniestros producidos por todos los riesgos cubiertos sean considerados como indemnizables, el daño causado por todos ellos en el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación, debe ser superior al 30% del valor de la producción real esperada de la explotación.

##### **II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN**

Para que los siniestros producidos por todos los riesgos cubiertos sean considerados como indemnizables, el daño causado por todos ellos en el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación, debe ser superior al 30% del valor de la producción real esperada de la explotación.

##### **III. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES**

Para que un siniestro sea considerado como indemnizable en cada instalación, se deben cumplir las dos siguientes condiciones:

a) Deben existir daños en alguno de los siguientes elementos estructurales:

- Daños evidentes en el anclaje de los postes perimetrales.
- Doblamiento y/o abatimiento de alguno de los postes perimetrales.
- Rotura del trenzado de alambre utilizado en la unión entre postes, con abatimiento y/o doblamiento de los postes interiores.
- La rotura o destrucción total del entramado superior de alambre, o el desprendimiento de los elementos que sujetan el cerramiento de la instalación.
- La rotura o destrucción total del entramado superior de cuerda elongable, así como del utilizado en la unión entre postes, con abatimiento y/o rotura de la citada cuerda, o el desprendimiento de los elementos que sujetan el cerramiento de la instalación.
- Para los invernaderos macrotúnel se entenderá que se han producido los daños estructurales anteriormente descritos siempre y cuando se hayan producido doblamiento y/o abatimiento de alguno de los arcos (cabeceros, extremos o no cabeceros) que forman parte de la estructura.
- Para los cortavientos de obra el derrumbamiento parcial o total del mismo.

No se requerirá la existencia de daños estructurales en los siguientes casos:

- En siniestros de incendio en todas las instalaciones.
  - En siniestros por cualquier riesgo en las instalaciones de riego y climatización.
- b) Que el daño sea al menos, la cantidad menor entre el 10% del capital asegurado y el valor indicado en el siguiente cuadro, según el tipo de instalación:

| INSTALACIONES                 | CUANTÍAS (€/Instalación) |
|-------------------------------|--------------------------|
| Cabezal de riego              | 1.000                    |
| Cortavientos de obra          | 1.200                    |
| Cortavientos de tela plástica | 500                      |
| Estructuras antigranizo       | 600                      |
| Invernadero Macrotúnel        | 800                      |
| Red de riego                  | 300                      |

La cuantía en cortavientos mixtos será proporcional a la superficie de cada tipo de cortaviento, aplicando el valor establecido en la tabla para cada uno de ellos.

## **MÓDULO 2**

### **I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN**

#### **Pedrisco:**

Para que los siniestros de estos riesgos sean considerados como indemnizables, el daño causado por el conjunto de todos ellos debe ser superior al 10% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, los porcentajes anteriores se calcularán sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

#### **Helada por parcela:**

Para que los siniestros de estos riesgos sean considerados como indemnizables, el daño causado por el conjunto de todos ellos debe ser superior al porcentaje de la producción real esperada de la parcela especificado en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

#### **Riesgos excepcionales por parcela:**

Para que los siniestros de estos riesgos sean considerados como indemnizables (excepto no nascencia), la suma de los daños de los riesgos excepcionales, helada y pedrisco, deducido el daño a indemnizar de helada y pedrisco, debe ser superior al porcentaje de la producción real esperada de la parcela afectada especificado en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Para que el riesgo de no nascencia sea indemnizable, la superficie afectada deberá ser superior al 10% de la superficie total de la parcela.

#### Resto de adversidades climáticas, Helada y Riesgos excepcionales por explotación:

Para que los siniestros producidos por estos riesgos sean considerados como indemnizables, el daño causado por todos ellos en el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación, debe ser superior al 20% del valor de la producción real esperada de la explotación.

### **II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN**

Para que los siniestros de todos los riesgos cubiertos sean considerados como indemnizables, el daño causado debe ser superior al 20% de la producción real esperada de la parcela afectada.

### **III. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES**

Las reflejadas para el Módulo 1.

## **MÓDULO 3**

### **I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN**

#### Pedrisco:

Para que los siniestros de estos riesgos sean considerados como indemnizables, el daño causado por el conjunto de todos ellos debe ser superior al 10% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, los porcentajes anteriores se calcularán sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

#### Helada:

Para que los siniestros de estos riesgos sean considerados como indemnizables, el daño causado por el conjunto de todos ellos debe ser superior al porcentaje de la producción real esperada de la parcela especificado en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

#### Riesgos excepcionales:

Para que los siniestros de estos riesgos sean considerados como indemnizables (excepto no nascencia), la suma de los daños acumulables de los riesgos de pedrisco, helada y riesgos excepcionales, deducido el daño a indemnizar de helada y pedrisco, debe ser superior al porcentaje de la producción real esperada de la parcela afectada especificado en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Para que el riesgo de no nascencia sea indemnizable, la superficie afectada deberá ser superior al 10% de la superficie total de la parcela.

### Riesgos de resto de adversidades climáticas:

Para que los siniestros de estos riesgos sean considerados como indemnizables, la suma de los daños acumulables de todos los riesgos cubiertos, deducido el daño a indemnizar de helada, pedrisco y riesgos excepcionales, debe ser superior al porcentaje de la producción real esperada de la parcela afectada especificado en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

## **II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN**

Para que los siniestros de todos los riesgos cubiertos sean considerados como indemnizables, el daño causado debe ser superior al 20% de la producción real esperada de la parcela afectada.

## **III. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES**

Las reflejadas para el Módulo 1.

## **MÓDULO P**

### **I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN**

#### Pedrisco:

Para que los siniestros de este riesgo sean considerados como indemnizables, el daño causado debe ser superior al porcentaje de la producción real esperada en la parte de la parcela afectada especificado en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

#### Helada:

Para que los siniestros de este riesgo sean considerados como indemnizables, el daño causado debe ser superior al porcentaje de la producción real esperada de la parcela afectada especificado en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

#### Riesgos Excepcionales:

Para que los siniestros de estos riesgos (excepto no nascencia) sean considerados como indemnizables, la suma de los daños acumulables de todos los riesgos cubiertos, deducido el daño a indemnizar de los riesgos no excepcionales, debe ser superior al porcentaje de la producción real esperada de la parcela afectada, especificado en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, los porcentajes siguientes se calcularán sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Para que el riesgo de no nascencia sea indemnizable, la superficie afectada deberá ser superior al 10% de la superficie total de la parcela.

## **II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN**

Para que los siniestros de todos los riesgos cubiertos sean considerados como indemnizables, el daño causado debe ser superior al 20% de la producción real esperada de la parcela afectada.

### III. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Las reflejadas para el Módulo 1.

## **27ª – FRANQUICIA**

En caso de ser indemnizable, a la suma de los daños calculados de acuerdo a la condición anterior, se aplicarán las siguientes franquicias:

### **MÓDULO 1**

#### **I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN**

En el caso de ser indemnizables, se aplicará para el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación, la franquicia especificada en el anexo I.

#### **II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN**

En el caso de ser indemnizables, se aplicará para el conjunto de los riesgos cubiertos y para el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación la franquicia absoluta del 20%.

#### **III. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES**

No se aplicará franquicia.

### **MÓDULO 2**

#### **I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN**

##### **Pedrisco:**

En el caso de ser indemnizable, se aplicará, en cada una de las parcelas una franquicia de daños del 10%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

##### **Helada por parcela:**

En el caso de ser indemnizable, se aplicará, en cada una de las parcelas la franquicia absoluta especificada en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

##### **Riesgos excepcionales por parcela:**

En el caso de ser indemnizables, a la suma de los daños acumulables de los riesgos excepcionales, y de los riesgos de helada y pedrisco, deducido el daño a indemnizar de los riesgos de helada y pedrisco, se aplicará para cada una de las parcelas la franquicia absoluta especificada en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

##### **Resto de adversidades climáticas, Helada y Riesgos excepcionales por explotación:**

En el caso de ser indemnizables, se aplicará para el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación, la franquicia absoluta del 20%.

## **II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN**

En el caso de ser indemnizables, se aplicará para el conjunto de los riesgos cubiertos en cada una de las parcelas la franquicia absoluta del 20%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

## **III. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES**

No se aplicará franquicia.

### **MÓDULO 3**

## **I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN**

### **Pedrisco:**

En el caso de ser indemnizable, se aplicará en cada una de las parcelas una franquicia de daños del 10%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

### **Helada:**

En el caso de ser indemnizable, se aplicará, en cada una de las parcelas la franquicia absoluta especificada en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

### **Riesgos excepcionales:**

En el caso de ser indemnizables, a la suma de los daños acumulables de los riesgos de pedrisco, helada y riesgos excepcionales, deducido el daño a indemnizar de los riesgos de pedrisco, y helada, se aplicará para cada una de las parcelas la franquicia absoluta especificada en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

### **Riesgos de resto de adversidades climáticas:**

En el caso de ser indemnizables, a la suma de los daños acumulables de todos los riesgos cubiertos, deducido el daño a indemnizar de helada, pedrisco y riesgos excepcionales, se aplicará para cada una de las parcelas la franquicia absoluta especificada en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

## **II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN**

En el caso de ser indemnizables, se aplicará para el conjunto de los riesgos cubiertos en cada una de las parcelas la franquicia absoluta del 20%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

## **III. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES**

No se aplicará franquicia.

## **MÓDULO P**

### **I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN**

#### **Riesgo de Pedrisco:**

En el caso de ser indemnizable, se aplicará para cada una de las parcelas la franquicia especificada en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

#### **Riesgo de Helada:**

En el caso de ser indemnizable, se aplicará para cada una de las parcelas la franquicia especificada en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

#### **Riesgos Excepcionales:**

En el caso de ser indemnizables, a la suma de los daños acumulables de todos los riesgos cubiertos (excepto no nascencia), deducido el daño a indemnizar de los riesgos no excepcionales, se aplicará para cada una de las parcelas la franquicia absoluta especificada en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

### **II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN**

En el caso de ser indemnizables, se aplicará para el conjunto de los riesgos cubiertos en cada una de las parcelas la franquicia absoluta del 20%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

### **III. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES**

No se aplicará franquicia.

## **28ª – COMPENSACIONES Y DEDUCCIONES**

### **A) COMPENSACIONES**

El cálculo de las compensaciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma general de peritación y en la correspondiente norma específica.

### **B) DEDUCCIONES**

El cálculo de las deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma general de peritación y en la correspondiente norma específica.

## **29ª – CÁLCULO Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN**

### **I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN Y GARANTÍA A LA PLANTACIÓN**

#### **I.1. Riesgos para los que el cálculo se hace de forma independiente para cada parcela**

El cálculo, a efectos de la indemnización se efectuará de forma independiente para cada una de las parcelas, aplicando los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real esperada, la producción real final, la producción base y el daño.
2. Se determinará el valor de la producción base.
3. Se establecerá el carácter indemnizable o no de los siniestros.
4. Si los siniestros resultaran indemnizables, se calculará el daño a indemnizar aplicando la franquicia.
5. El importe bruto de la indemnización se obtendrá multiplicando el daño resultante anterior por el valor de la producción base.
6. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones.
7. Sobre el importe resultante se aplicará el porcentaje de capital asegurado y la regla de equidad, cuantificándose de esta forma la indemnización neta a percibir.

#### **I.2. Riesgos para los que el cálculo se hace para el conjunto de la explotación**

El cálculo de la indemnización se efectuará de forma global para estos riesgos y para el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación, aplicando los siguientes criterios:

1. A la producción, real esperada y producción base, de cada parcela, se le aplicará el precio de aseguramiento, obteniéndose, el valor de la producción esperada y el valor de la producción base. En aquellas parcelas en las que no se haya cuantificado la producción real esperada y la producción real final, se tomará como éstas la producción total asegurada.
2. Se calculará en cada parcela el valor de la producción perdida, resultante de aplicar el daño total obtenida por los riesgos cubiertos en cada parcela al valor de la producción real esperada.
3. El valor de la producción perdida en el total de la explotación se obtendrá sumando los valores de producción perdida en cada una de las parcelas.
4. El daño total de la explotación se obtendrá como cociente entre el valor de la producción perdida de la explotación y el valor de la producción real esperada de la explotación.
5. A continuación se establecerá el carácter indemnizable o no de los siniestros.
6. Si los siniestros resultaran indemnizables, se aplicará al daño global de la explotación la franquicia.

7. El importe bruto de la indemnización se obtendrá multiplicando el daño resultante anterior por el valor de la producción base.
8. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones.
9. Sobre el importe resultante se aplicará el porcentaje de capital asegurado y la regla de equidad, cuantificándose de esta forma la indemnización neta a percibir.

## **II. GARANTÍA SOBRE LAS INSTALACIONES**

El cálculo de la indemnización se efectuará de forma independiente para cada una de las instalaciones, aplicando los siguientes criterios:

1. Se calculará en cada instalación el valor de reposición a nuevo.
2. Se calculará el valor de los daños, según se indica en el anexo V.2.
3. A continuación se establecerá el carácter indemnizable o no de cada siniestro.
4. Sobre el importe resultante se aplicará el porcentaje de capital asegurado, la regla de equidad y la regla proporcional, cuantificándose de esta forma la indemnización a percibir.

No se aplicará la regla proporcional cuando el capital asegurado difiera en menos del 10% del valor de reposición a nuevo en cada instalación.

Una vez calculada la indemnización, se realizará el pago de la misma en la cuenta bancaria del asegurado especificada en la declaración de seguro.

## **Capítulo VI: ANEXOS**

### **ANEXO I – RIESGOS CUBIERTOS Y CONDICIONES DE COBERTURAS**

#### **I.1. DAÑOS CUBIERTOS PARA CADA RIESGO Y CULTIVO**

|                                  |                                                                                                        | Daños cubiertos |                  |                        |
|----------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|------------------|------------------------|
| Riesgos cubiertos                |                                                                                                        | Patata          | Batata y Boniato | Resto de Hortalizas    |
| Pedrisco                         |                                                                                                        | Cantidad        | Cantidad         | Cantidad y calidad     |
| Helada (1)                       |                                                                                                        | Cantidad        | No cubierto      | Cantidad y calidad (2) |
| Riesgos excepcionales            | Fauna silvestre<br>Incendio<br>Inundación-Lluvia Torrencial<br>Lluvia Persistente<br>Viento Huracanado | Cantidad        | Cantidad         | Cantidad y calidad     |
|                                  | No nascencia                                                                                           | Cantidad        | No cubierto      | No cubierto            |
| Resto de adversidades climáticas |                                                                                                        | Cantidad        | Cantidad         | Cantidad y calidad     |

(1) Cubierta para los cultivos, ciclos, ámbitos y con las especificaciones establecidas en el anexo III.

(2) Los daños en calidad ocasionados por el riesgo de helada, en el cultivo de alcachofa, en el área I de Murcia se valorarán de forma diferente según el destino de la producción elegido en cada una de las parcelas:

| Destino          | Helada: valoración daños en calidad                                                  |
|------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| Calidad estándar | Tabla estándar<br>(especificada en el Anexo V.1.2. de estas Condiciones Especiales). |
| Calidad alta     | Tabla mejorada<br>(especificada en el anexo III de la N.E.P.)                        |

## I.2. MÓDULOS DE ASEGURAMIENTO Y CONDICIONES DE COBERTURA.

### MÓDULO 1: Todos los riesgos por Explotación.

| Tipo<br>plantación          | Garantía          | Riesgos cubiertos                                                                              | Condiciones de cobertura |                          |                        |                   |
|-----------------------------|-------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|--------------------------|------------------------|-------------------|
|                             |                   |                                                                                                | Capital<br>asegurado     | Cálculo<br>indemnización | Mínimo<br>indemnizable | Franquicia        |
| Plantación en<br>Producción | Producción        | Pedrisco<br>Helada (3)<br>Riesgos Excepcionales (4)<br>Resto de Adversidades<br>Climáticas (5) | 100%                     | Explotación<br>(Comarca) | 30%                    | Absoluta:<br>20%  |
|                             | Plantación<br>(2) | Todos los cubiertos en la<br>garantía a la Producción                                          | 100% (6)                 | Explotación<br>(Comarca) | 30%                    | Absoluta:<br>20%  |
| Plantones (1)               | Plantación        | Todos los cubiertos en la<br>garantía a la Producción                                          | 100%                     | Explotación<br>(Comarca) | 30%                    | Absoluta:<br>20%  |
| Todas                       | Instalaciones     | Todos los cubiertos en la<br>garantía a la producción, y<br>cualquier otro riesgo climático    | 100%                     | Parcela                  | (7)                    | Sin<br>franquicia |

- (1) Para el cultivo de espárrago, en todo el ámbito del seguro.
- (2) Zuecas: sólo para el cultivo de alcachofa en el Área III, de primer año e inscritas en la Indicación Geográfica Protegida “Alcachofa de Tudela” del cultivar “Blanca de Tudela”.
- Garras o zarpas: sólo para el cultivo de espárrago en todo el ámbito del seguro.
- (3) Cubierta para los cultivos, ciclos, ámbitos y con las especificaciones establecidas en el anexo III.
- (4) El riesgo excepcional de No Nascencia sólo está cubierto en el cultivo de Patata. Para que este riesgo sea indemnizable la superficie afectada deberá ser superior al 10% de la superficie total de la parcela.
- (5) El resto de adversidades climáticas se garantiza según periodos:
- Durante todo el periodo de garantías: reposición y levantamiento según se especifica en la Condición Especial 24ª- Reposición y levantamiento del cultivo.
  - Desde lo establecido en el anexo II-1 y II-2: los daños sobre la producción ocasionados por estos riesgos.
- (6) Para las zuecas del cultivo de alcachofa será el 50%.
- (7) La cantidad menor entre el 10% del capital asegurado y 500 € para cortavientos de tela plástica, 1200 € para cortavientos de obra, 600 € para estructuras antigranizo, 800 € para el invernadero macrotúnel, 1.000 € en cabezal de riego y 300 € en red de riego. La cuantía en cortavientos mixtos será proporcional a la superficie de cada tipo de cortaviento.

**MÓDULO 2: Riesgos por explotación y riesgos por parcela.**

|                             |                   |                                                                                                   | Condiciones de cobertura |                          |                          |                        |                      |
|-----------------------------|-------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|------------------------|----------------------|
| Tipo<br>plantación          | Garantía          | Riesgos cubiertos                                                                                 | Capital<br>asegurado     | Cálculo<br>indemnización |                          | Mínimo<br>indemnizable | Franquicia           |
| Plantación en<br>Producción | Producción        | Pedrisco                                                                                          | 100%                     | Parcela                  |                          | 10% (7)                | Daños: 10%<br>(7)    |
|                             |                   | Helada (3)<br>Riesgos<br>Excepcionales (4)                                                        | 100%                     | Elegible                 | Parcela                  | 20% (8)                | Absoluta:<br>20% (8) |
|                             |                   |                                                                                                   |                          |                          | Explotación<br>(Comarca) | 20%                    | Absoluta:<br>20%     |
|                             |                   | Resto de<br>Adversidades<br>Climáticas (5)                                                        | 100%                     | Explotación<br>(Comarca) |                          | 20%                    | Absoluta:<br>20%     |
|                             | Plantación<br>(2) | Todos los cubiertos<br>en la garantía a la<br>Producción                                          | 100% (6)                 | Parcela                  |                          | 20%                    | Absoluta:<br>20%     |
| Plantones (1)               | Plantación        | Todos los cubiertos<br>en la garantía a la<br>Producción                                          | 100%                     | Parcela                  |                          | 20%                    | Absoluta:<br>20%     |
| Todas                       | Instalaciones     | Todos los cubiertos<br>en la garantía a la<br>producción, y<br>cualquier otro<br>riesgo climático | 100%                     | Parcela                  |                          | (9)                    | Sin<br>franquicia    |

**MÓDULO 3: Riesgos por parcela.**

|                             |                   |                                                                                                | Condiciones de cobertura |                          |                        |                      |
|-----------------------------|-------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|--------------------------|------------------------|----------------------|
| Tipo<br>plantación          | Garantía          | Riesgos cubiertos                                                                              | Capital<br>asegurado     | Cálculo<br>indemnización | Mínimo<br>indemnizable | Franquicia           |
| Plantación en<br>Producción | Producción        | Pedrisco                                                                                       | 100%                     | Parcela                  | 10% (7)                | Daños: 10%<br>(7)    |
|                             |                   | Helada (3)                                                                                     | 100%                     | Parcela                  | 20% (8)                | Absoluta:<br>20% (8) |
|                             |                   | Riesgos Excepcionales (4)                                                                      | 100%                     | Parcela                  | 20%                    | Absoluta:<br>20%     |
|                             |                   | Resto de Adversidades<br>Climáticas (5)                                                        | 100%                     | Parcela                  | 20%                    | Absoluta:<br>20%     |
|                             | Plantación<br>(2) | Todos los cubiertos en la<br>garantía a la Producción                                          | 100% (6)                 | Parcela                  | 20%                    | Absoluta: 20%        |
| Plantones<br>(1)            | Plantación        | Todos los cubiertos en la<br>garantía a la Producción                                          | 100%                     | Parcela                  | 20%                    | Absoluta: 20%        |
| Todas                       | Instalaciones     | Todos los cubiertos en la<br>garantía a la producción,<br>y cualquier otro riesgo<br>climático | 100%                     | Parcela                  | (9)                    | Sin franquicia       |

Para los Módulos 2 y 3:

- (1) Para el cultivo de espárrago, en todo el ámbito del seguro.
- (2) Zuecas: sólo para el cultivo de alcachofa en el Área III, de primer año e inscritas en la Indicación Geográfica Protegida “Alcachofa de Tudela” del cultivar “Blanca de Tudela”.  
Garra o zarpa: sólo para el cultivo de espárrago en todo el ámbito del seguro.
- (3) Cubierta para los cultivos, ciclos, ámbitos y con las especificaciones establecidas en el anexo III.
- (4) El riesgo excepcional de No Nascencia sólo está cubierto en el cultivo de Patata. Para que este riesgo sea indemnizable la superficie afectada deberá ser superior al 10% de la superficie total de la parcela.
- (5) Para el resto de adversidades climáticas se garantiza según periodos:
  - Durante todo el periodo de garantías: reposición y levantamiento según se especifica en la Condición Especial 23ª Reposición y levantamiento del cultivo.
  - Desde lo establecido en el anexo II-1 y II-2: los daños sobre la producción ocasionados por estos riesgos.
- (6) Para las zuecas del cultivo de alcachofa será el 50%.
- (7) Para el cultivo de espárrago y el riesgo de pedrisco: Mínimo indemnizable del 5% y franquicia de daños del 10%.
- (8) Para el cultivo de espárrago y el riesgo de helada: Mínimo indemnizable del 5 % y franquicia de daños del 10%.

Para cultivo de alcachofa y el riesgo de helada, el Mínimo Indemnizable y la Franquicia serán los siguientes:

| ÁREA  | ÁMBITO Y ZONA               |             | Mínimo Indemnizable | Franquicia   |
|-------|-----------------------------|-------------|---------------------|--------------|
| I (*) | Comunidad Valenciana        | Zona 1      | 10%                 | Daños 10%    |
|       |                             | Zonas 2 y 3 | 10%                 | Absoluta 10% |
|       | Murcia y Almería            | Zona 1      | 10%                 | Absoluta 10% |
|       |                             | Zona 2      | 20%                 | Absoluta 20% |
|       | Resto del ámbito del Área I |             | 20%                 | Absoluta 20% |
| II    | Todo el ámbito              |             | 20%                 | Absoluta 20% |
| III   | Todo el ámbito              |             | 20%                 | Absoluta 20% |

(\*) En el Área I, en la Comunidad Valenciana (zonas 1, 2 y 3), Murcia (zonas 1 y 2) y Almería (zonas 1 y 2) los mínimos indemnizables y las franquicias se aplicarán de forma independiente para cada uno de los periodos, además los siniestros de helada no serán acumulables entre sí, si afectan a los dos periodos por separado.

- (9) La cantidad menor entre el 10% del capital asegurado y 500 € para cortavientos de tela plástica, 1200 € para cortavientos de obra, 600 € para estructuras antigranizo, 800 € para el invernadero macrotúnel, 1.000 € en cabezal de riego y 300 € en red de riego. La cuantía en cortavientos mixtos será proporcional a la superficie de cada tipo de cortaviento.

## **MÓDULO P: Riesgos nominados por parcela.**

|                          |                |                                                                                       | Condiciones de cobertura |                       |                     |                |
|--------------------------|----------------|---------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|-----------------------|---------------------|----------------|
| Tipo plantación          | Garantía       | Riesgos cubiertos                                                                     | Capital asegurado        | Cálculo indemnización | Mínimo indemnizable | Franquicia     |
| Plantación en Producción | Producción     | Pedrisco                                                                              | 100%                     | Parcela               | 10% (5)             | Daños: 10% (6) |
|                          |                | <u>Elegible</u> : Helada (3)                                                          | 80% (7)                  | Parcela               | 10% (8)             | Daños: 10% (8) |
|                          |                | Riesgos Excepcionales (4)                                                             | 100%                     | Parcela               | 20%                 | Absoluta: 20%  |
|                          | Plantación (2) | Todos los cubiertos en la garantía a la Producción                                    | 100% (9)                 | Parcela               | 20%                 | Absoluta: 20%  |
| Plantones (1)            | Plantación     | Todos los cubiertos en la garantía a la Producción                                    | 100%                     | Parcela               | 20%                 | Absoluta: 20%  |
| Todas                    | Instalaciones  | Todos los cubiertos en la garantía a la producción, y cualquier otro riesgo climático | 100%                     | Parcela               | (10)                | Sin franquicia |

- (1) Para el cultivo de espárrago, en todo el ámbito del seguro.
- (2) Zuecas: sólo para el cultivo de alcachofa en el Área III, de primer año e inscritas en la Indicación Geográfica Protegida “Alcachofa de Tudela” del cultivar “Blanca de Tudela”  
Garra o zarpas: sólo para el cultivo de espárrago en todo el ámbito del seguro
- (3) Cubierta para los cultivos, ciclos, ámbitos y con las especificaciones establecidas en el anexo III
- (4) El riesgo excepcional de No Nascencia sólo está cubierto en el cultivo de Patata. Para que este riesgo sea indemnizable la superficie afectada deberá ser superior al 10% de la superficie total de la parcela
- (5) Para los cultivos de batata, boniato, espárrago y patata es el 5%.
- (6) Para los cultivos de batata, boniato y patata es absoluta del 5%.
- (7) Para los cultivos de alcachofa en el área III, haba verde y patata es un 100%.
- (8) Para el cardo y haba verde: mínimo indemnizable del 20% y franquicia absoluta del 20%  
Para el cultivo de espárrago: mínimo indemnizable del 5 % y franquicia de daños del 10%  
Para el cultivo de patata: mínimo indemnizable del 10% y franquicia absoluta del 10%  
Para el riesgo de helada en el cultivo de alcachofa, el Mínimo Indemnizable y la Franquicia serán los siguientes:

| ÁREA  | ÁMBITO Y ZONA                      |             | Mínimo Indemnizable | Franquicia   |
|-------|------------------------------------|-------------|---------------------|--------------|
| I (*) | Comunidad Valenciana               | Zona 1      | 10%                 | Daños 10%    |
|       |                                    | Zonas 2 y 3 | 10%                 | Absoluta 10% |
|       | Murcia y Almería                   | Zona 1      | 10%                 | Absoluta 10% |
|       |                                    | Zona 2      | 20%                 | Absoluta 20% |
|       | Resto del ámbito del Área I        |             | 10%                 | Absoluta 10% |
| II    | Murcia y Almería                   |             | 20%                 | Absoluta 20% |
|       | Resto del ámbito del Área II (**)  |             | 10%                 | Absoluta 10% |
| III   | Plantación de primer año           |             | 15%                 | Absoluta 15% |
|       | Plantación de segundo y tercer año |             | 25%                 | Absoluta 25% |

(\*) En el Área I los mínimos indemnizables y las franquicias, se aplicarán de forma independiente para cada uno de los periodos, además los siniestros de helada no serán acumulables entre sí, si afectan a los dos periodos por separado.

(\*\*) En el resto del ámbito del Área II, el mínimo indemnizable y la franquicia, se aplicarán de forma independiente para cada uno de los colmos, además los siniestros de helada no serán acumulables entre sí, si afectan a los dos colmos por separado.

- (9) Para las zuecas del cultivo de alcachofa será el 50%.
- (10) La cantidad menor entre el 10% del capital asegurado y 500 € para cortavientos de tela plástica, 1200 € para cortavientos de obra, 600 € para estructuras antigranizo, 800 € para el invernadero macrotúnel, 1.000 € en cabezal de riego y 300 € en red de riego. La cuantía en cortavientos mixtos será proporcional a la superficie de cada tipo de cortaviento

## ANEXO II – PERIODOS DE GARANTÍAS

|                                  |                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Período de garantías                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Garantía                         | Riesgos                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Inicio                                                                                                                                                                                                                                                            | Final                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Producción                       | Pedrisco                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | <ul style="list-style-type: none"><li>– Para trasplantes: el arraigue.</li><li>– Para siembra directa: la 1ª hoja verdadera.</li><li>– Nascencia normal en patata.</li></ul>                                                                                      | <p>Fecha más temprana entre:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>– Recolección.</li><li>– Sobremadurez.</li><li>– Fecha límite de garantías (Según cultivos en anexo III).</li><li>– Duración máxima de las garantías. (Según cultivos en anexo III).</li></ul> |
|                                  | Helada (1)                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | <ul style="list-style-type: none"><li>– Para trasplantes: el arraigue.</li><li>– Para siembra directa: la 1ª hoja verdadera.</li><li>– Nascencia normal en patata.</li></ul>                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|                                  | Riesgos Excepcionales                                                                 | Fauna Silvestre.                                                                                                                                                                                                                                                                                              | <ul style="list-style-type: none"><li>– Para trasplantes: el arraigue.</li><li>– Para siembra directa: la 1ª hoja verdadera.</li><li>– Nascencia normal en patata.</li></ul>                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|                                  |                                                                                       | Incendio.                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|                                  |                                                                                       | Inundación-lluvia torrencial.                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|                                  |                                                                                       | Viento huracanado.                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|                                  |                                                                                       | Lluvia persistente                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|                                  | No Nascencia.                                                                         | La siembra.                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | La nascencia normal.                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Resto de adversidades climáticas |                                                                                       | <p><u>Reposición y levantamiento</u></p> <ul style="list-style-type: none"><li>– Para trasplantes: el arraigue.</li><li>– Siembra Directa: la 1ª hoja. Verdadera.</li><li>– Nascencia normal en patata.</li></ul> <p><u>Daños:</u><br/>Según lo especificado por cultivos en el anexo II.1. y anexo II.2.</p> | <p>Fecha más temprana entre:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>– Recolección</li><li>– Sobremadurez</li><li>– Fecha límite de garantías (Según cultivos en anexo III)</li><li>– Duración máxima de las garantías. (Según cultivos en anexo III)</li></ul> |                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Plantación                       | Todos los cubiertos en la garantía a la Producción                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Toma de efecto y nunca antes de la implantación (arraigue) en la parcela.                                                                                                                                                                                         | <p>Fecha más temprana entre:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>– Arranque.</li><li>– Toma de efecto del seguro del año siguiente.</li><li>– 12 meses desde inicio garantías.</li></ul>                                                                        |
| Instalaciones                    | Todos los cubiertos en la garantía a la Producción, y cualquier otro riesgo climático |                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Toma de efecto                                                                                                                                                                                                                                                    | <p>Fecha más temprana entre:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>– Toma de efecto del seguro del año siguiente.</li><li>– 12 meses desde inicio garantías</li></ul>                                                                                             |

(1) Cubierta para los cultivos, ciclos, ámbitos y con las especificaciones establecidas en el anexo III.

### **ANEXO II.1.: Hortalizas de recolección única**

| <b>Cultivo</b>     | <b>Inicio de garantías</b>                                                   |
|--------------------|------------------------------------------------------------------------------|
| AJETE              | Comienza el alargamiento de las últimas hojas formadas.                      |
| BATATA             | Aparición de botones florales en tallos primarios. Tubérculos de más de 1 cm |
| BONIATO            | Aparición de botones florales en tallos primarios. Tubérculos de más de 1 cm |
| CARDO              | Aparición de la 8ª hoja                                                      |
| GUISANTE VERDE (1) | Al menos una vaina formada y engrosando.                                     |
| HABA VERDE (1)     | Primeras vainas formadas. Al menos una vaina engrosada.                      |
| PATATA             | Aparición de botones florales en tallos primarios. Tubérculos de más de 1 cm |

(1) Siempre y cuando se trate de producción con destino para industria.

### **ANEXO II.2.: Hortalizas de recolección escalonada**

| <b>Cultivo</b>     | <b>Producciones sobre las que se garantizan los daños</b>                  |
|--------------------|----------------------------------------------------------------------------|
| ALCACHOFA          | Aparición del primer capítulo en tallo principal Diámetro superior a 2 cm. |
| ESPÁRRAGO          | Turiones que alcancen el 50% del tamaño que se comercializa.               |
| GUISANTE VERDE (2) | Al menos una vaina formada y engrosando.                                   |
| HABA VERDE (2)     | Primeras vainas formadas. Al menos una vaina engrosada.                    |

(2) Siempre y cuando se trate de destino para consumo en fresco.

## **ANEXO III – ASPECTOS ESPECÍFICOS POR CULTIVOS**

### **III.1. ALCACHOFA, CARDO Y ESPÁRRAGO.**

#### **III.1.1. CLASIFICACIÓN DEL ÁMBITO EN ÁREAS Y RIESGOS CUBIERTOS**

##### **ÁREA I**

| COD. PROV. | PROVINCIA | COD. COM. | COMARCA Y/O ZONA (*) | COD. TM. | TÉRMINO MUINICIPAL | RIESGO DE HELADA CUBIERTO | FECHA LÍMITE DE GARANTÍAS |
|------------|-----------|-----------|----------------------|----------|--------------------|---------------------------|---------------------------|
| 3          | ALICANTE  | 1         | VINALOPO             | 2        | AGOST              | SI                        | 30-junio (1)              |
|            |           |           |                      | 19       | ASPE               |                           |                           |
|            |           |           |                      | 66       | ELDA               |                           |                           |
|            |           |           |                      | 88       | MONFORTE DEL CID   |                           |                           |
|            |           |           |                      | 93       | NOVELDA            |                           |                           |
|            |           | 3         | MARQUESADO           | --       | TODOS              |                           |                           |
|            |           | 4         | CENTRAL              |          |                    |                           |                           |
|            |           | 5         | MERIDIONAL           |          |                    |                           |                           |
| 4          | ALMERIA   | --        | ZONAS 1 Y 2          | --       | TODOS              | SI                        |                           |
| 8          | BARCELONA | 10        | BAIX LLOBREGAT       | --       | TODOS              | SI                        |                           |
|            |           | 7         | MARESME              | --       |                    |                           |                           |
| 12         | CASTELLON | 2         | BAJO MAESTRAZGO      | --       | TODOS              | SI                        |                           |
|            |           | 5         | LITORAL NORTE        |          |                    |                           |                           |
| 30         | MURCIA    | --        | ZONAS 1 Y 2          | --       | TODOS              | SI                        |                           |
| 43         | TARRAGONA | 3         | BAIX EBRE            | --       | TODOS              | SI                        |                           |
|            |           | 8         | BAIX PENEDES         | --       | TODOS              |                           |                           |
|            |           | 7         | CAMP DE TARRAGONA    | --       | TODOS              |                           |                           |
|            |           | 4         | PRIORAT              | 40       | CAPAFONTS          |                           |                           |
|            |           |           |                      | 92       | MONT-RAL           |                           |                           |
|            |           |           |                      | 101      | PALMA D'EBRE (LA)  |                           |                           |
|            |           |           |                      | 118      | PRADES             |                           |                           |
|            |           | 2         | RIBERA D'EBRE        | --       | TODOS              |                           |                           |
|            |           | 6         | SEGARRA              | 122      | QUEROL             |                           |                           |
| 46         | VALENCIA  | 3         | CAMPOS DE LIRIA      | --       | TODOS              | SI                        |                           |
|            |           | 9         | GANDIA               |          |                    |                           |                           |
|            |           | 7         | HUERTA DE VALENCIA   |          |                    |                           |                           |
|            |           | 8         | RIBERAS DEL JUCAR    |          |                    |                           |                           |
|            |           | 6         | SAGUNTO              |          |                    |                           |                           |

(1) La fecha indicada corresponde al año siguiente del de inicio de suscripción del seguro.

(\*) La zona es la establecida para cada una de las parcelas en la declaración de seguro.

## ÁREA II

| COD. PROV. | PROVINCIA   | COD. COM. | COMARCAS                                        | RIESGO DE HELADA CUBIERTO (1) | FECHA LÍMITE DE GARANTÍAS |
|------------|-------------|-----------|-------------------------------------------------|-------------------------------|---------------------------|
| 1          | ALAVA       | --        | Todas                                           | No                            | 30-junio<br>(2)           |
| 2          | ALBACETE    | --        | Todas                                           | Sí                            |                           |
| 3          | ALICANTE    | --        | Resto de ámbito no incluido en Área I           | Sí                            |                           |
| 4          | ALMERIA     | --        | Resto de ámbito no incluido en Área I           | Sí                            |                           |
| 33         | ASTURIAS    | --        | Todas                                           | No                            |                           |
| 5          | AVILA       | --        | Todas                                           | No                            |                           |
| 6          | BADAJOS     | --        | Todas                                           | Sí                            |                           |
| 7          | BALEARES    | --        | Todas                                           | Sí                            |                           |
| 8          | BARCELONA   | --        | Resto de ámbito no incluido en Área I           | Sí                            |                           |
| 9          | BURGOS      | --        | Todas                                           | No                            |                           |
| 10         | CACERES     | --        | Todas                                           | Sí                            |                           |
| 11         | CADIZ       | --        | Todas                                           | Sí                            |                           |
| 39         | CANTABRIA   | --        | Todas                                           | No                            |                           |
| 12         | CASTELLON   | --        | Resto de ámbito no incluido en Área I           | Sí                            |                           |
| 13         | CIUDAD REAL | --        | Todas                                           | Sí                            |                           |
| 14         | CORDOBA     | --        | Todas                                           | Sí                            |                           |
| 15         | A CORUÑA    | --        | Todas                                           | No                            |                           |
| 16         | CUENCA      | --        | Todas                                           | Sí                            |                           |
| 17         | GIRONA      | --        | Todas                                           | No                            |                           |
| 18         | GRANADA     | --        | Todas                                           | Sí                            |                           |
| 19         | GUADALAJARA | --        | Todas                                           | Sí                            |                           |
| 20         | GUIPUZCOA   | --        | Todas                                           | No                            |                           |
| 21         | HUELVA      | --        | Todas                                           | Sí                            |                           |
| 22         | HUESCA      | --        | Todas                                           | Sí                            |                           |
| 23         | JAEN        | --        | Todas                                           | Sí                            |                           |
| 24         | LEON        | --        | Todas                                           | No                            |                           |
| 25         | LLEIDA      | --        | Todas                                           | No                            |                           |
| 27         | LUGO        | --        | Todas                                           | No                            |                           |
| 28         | MADRID      | --        | Todas                                           | Sí                            |                           |
| 29         | MALAGA      | --        | Todas                                           | Sí                            |                           |
| 30         | MURCIA      | --        | Resto de ámbito no incluido en Área I           | Sí                            |                           |
| 31         | NAVARRA     | 1         | Cantábrica                                      | No                            |                           |
|            |             | 2         | Alpina                                          | No                            |                           |
|            |             | 3         | Tierra Estella                                  | Sí                            |                           |
|            |             | --        | Media (resto de ámbito no incluido en Área III) | Sí                            |                           |
| 32         | OURENSE     | --        | Todas                                           | No                            |                           |
| 34         | PALENCIA    | --        | Todas                                           | No                            |                           |
| 36         | PONTEVEDRA  | --        | Todas                                           | No                            |                           |

| COD. PROV. | PROVINCIA  | COD. COM. | COMARCAS                                | RIESGO DE HELADA CUBIERTO (1) | FECHA LÍMITE DE GARANTÍAS |
|------------|------------|-----------|-----------------------------------------|-------------------------------|---------------------------|
| 26         | LA RIOJA   | --        | Resto de ámbito no incluido en Área III | Sí                            | 30 junio<br>(2)           |
| 37         | SALAMANCA  | --        | Todas                                   | No                            |                           |
| 40         | SEGOVIA    | --        | Todas                                   | No                            |                           |
| 41         | SEVILLA    | --        | Todas                                   | Sí                            |                           |
| 42         | SORIA      | --        | Todas                                   | No                            |                           |
| 43         | TARRAGONA  | --        | Resto de ámbito no incluido en Área I   | No                            |                           |
| 44         | TERUEL     | --        | Todas                                   | Sí                            |                           |
| 45         | TOLEDO     | --        | Todas                                   | Sí                            |                           |
| 46         | VALENCIA   | --        | Resto de ámbito no incluido en Área I   | Sí                            |                           |
| 47         | VALLADOLID | --        | Todas                                   | No                            |                           |
| 48         | VIZCAYA    | --        | Todas                                   | No                            |                           |
| 49         | ZAMORA     | --        | Todas                                   | No                            |                           |
| 50         | ZARAGOZA   | --        | Resto de ámbito no incluido en Área III | Sí                            |                           |

- (1) **Para el cultivo de Alcachofa, en los ámbitos en los que está cubierto el riesgo de helada, durante el periodo comprendido entre el 1 de noviembre y el 1 de marzo, este riesgo garantiza exclusivamente los daños que se pudieran producir en la producción por la muerte de la planta.**
- (2) La fecha indicada corresponde al año siguiente del de inicio de suscripción del seguro.

### ÁREA III

| COD. PROV. | PROVINCIA | COD. COM. | COMARCA                | COD. TM. | TÉRMINOS MUNICIPALES   | RIESGO DE HELADA CUBIERTO (1) | FECHA LÍMITE DE GARANTÍAS |
|------------|-----------|-----------|------------------------|----------|------------------------|-------------------------------|---------------------------|
| 31         | NAVARRA   | 5         | LA RIBERA              | --       | TODOS                  | SÍ                            | 30-junio (2)              |
|            |           | 4         | MEDIA                  | 104      | FALCES                 |                               |                           |
|            |           |           |                        | 142      | LARRAGA                |                               |                           |
|            |           |           |                        | 171      | MIRANDA DE ARGA        |                               |                           |
| 26         | LA RIOJA  | 5         | RIOJA BAJA             | 8        | ALDEANUEVA DE EBRO     |                               |                           |
|            |           |           |                        | 11       | ALFARO                 |                               |                           |
|            |           |           |                        | 18       | ARNEDO                 |                               |                           |
|            |           |           |                        | 21       | AUTOL                  |                               |                           |
|            |           |           |                        | 36       | CALAHORRA              |                               |                           |
|            |           |           |                        | 80       | IGEA                   |                               |                           |
|            |           |           |                        | 117      | PRADEJON               |                               |                           |
|            |           |           |                        | 120      | QUEL                   |                               |                           |
|            |           |           |                        | 125      | RINCON DE SOTO         |                               |                           |
|            |           | 3         | RIOJA MEDIA            | 2        | AGONCILLO              |                               |                           |
|            |           |           |                        | 5        | ALBELDA DE IREGUA      |                               |                           |
|            |           |           |                        | 19       | ARRUBAL                |                               |                           |
|            |           |           |                        | 84       | LARDERO                |                               |                           |
|            |           |           |                        | 900      | LOGROÑO                |                               |                           |
| 50         | ZARAGOZA  | 2         | BORJA                  | 254      | TARAZONA               |                               |                           |
|            |           | 1         | EGEA DE LOS CABALLEROS | 95       | EJEA DE LOS CABALLEROS |                               |                           |
|            |           | 5         | ZARAGOZA               | 66       | CADRETE                |                               |                           |
|            |           |           |                        | 900      | ZARAGOZA               |                               |                           |
|            |           |           |                        | 306      | VILLAMAYOR DE GALLEGO  |                               |                           |

(1) Para el cultivo de Alcachofa, el riesgo de helada se cubre, según periodos:

| Período                            | Daños cubiertos de Helada                                                   |
|------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|
| Desde inicio garantías hasta 30-11 | Cantidad                                                                    |
| Desde 01-12 hasta 15-02            | Daños que se pudieran producir en la producción por la muerte de la planta. |
| Desde 15-02 hasta final garantías  | Cantidad y calidad                                                          |

(2) La fecha indicada corresponde al año siguiente del de inicio de suscripción del seguro.

## III.2. AJETE

### III.2.1. CICLOS DE CULTIVO

| Ciclo de cultivo | Fecha de siembra        |
|------------------|-------------------------|
| 1                | 01-06 al 31-08.         |
| 2                | 01-09 al 30-11.         |
| 3                | 01-12 al 28 -02 (1).    |
| 4                | 01-03 (1) al 31-05 (1). |

(1) Las fechas indicadas corresponden al año siguiente del de inicio de suscripción del seguro.

### III.2.2. RIESGOS CUBIERTOS Y LÍMITES DE GARANTÍAS

| Provincias     | Riesgo de helada cubierto | Duración máxima de garantías                                                        |
|----------------|---------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| Todo el ámbito | No                        | Ciclo 1: 4 meses.<br>Ciclo 2: 4,5 meses.<br>Ciclo 3: 5 meses<br>Ciclo 4: 4,5 meses. |

### III.3. GUISANTE VERDE

#### III.3.1. CICLOS DE CULTIVO

| Ciclo de cultivo | Fecha de siembra                                                       |
|------------------|------------------------------------------------------------------------|
| 1                | Hasta el 31-12 del año en que inicia la suscripción del seguro (1).    |
| 2                | Después del 31-12 del año en que inicia la suscripción del seguro (2). |

(1) Para la provincia de Murcia será el 15 de noviembre del año en que inicia la suscripción del seguro.

(2) Para la provincia de Murcia será el 15 de noviembre del año en que inicia la suscripción del seguro.

#### III.3.2. RIESGOS CUBIERTOS Y LÍMITES DE GARANTÍAS

| COD. PROV. | PROVINCIA   | COD. COM. | COMARCAS    | CICLO DE CULTIVO | RIESGO DE HELADA CUBIERTO | FECHA LÍMITE DE GARANTÍAS (1) |
|------------|-------------|-----------|-------------|------------------|---------------------------|-------------------------------|
| 1          | ALAVA       | --        | Todas       | 2                | Sí                        | 15-jul                        |
| 2          | ALBACETE    | --        | Todas       | 2                | Sí                        | 30-jun                        |
| 3          | ALICANTE    | --        | Todas       | 1                | No                        | 15-jun                        |
|            |             | 1         | Vinalopó    | 2                | Sí                        | 30-jun                        |
| 4          | ALMERIA     | --        | Todas       | 1                | Sí                        | 30-abr                        |
|            |             | --        |             | 2                | No                        | 30-jun                        |
| 33         | ASTURIAS    | --        | Todas       | 2                | No                        | 30-jun                        |
| 5          | AVILA       | --        | Todas       | 2                | Sí                        | 31-jul                        |
| 6          | BADAJOS     | --        | Todas       | 2                | Sí                        | 31-may                        |
| 7          | BALEARES    | --        | Todas       | 1                | Sí                        | 30-abr                        |
|            |             | --        | Todas       | 2                | Sí                        | 31-may                        |
| 8          | BARCELONA   | --        | Todas       | 1                | Sí                        | 30-jun                        |
| 9          | BURGOS      | --        | Todas       | 2                | Sí                        | 31-jul                        |
| 10         | CACERES     | --        | Todas       | 2                | No                        | 31-jul                        |
| 11         | CADIZ       | --        | Todas       | 1                | Sí                        | 31-may                        |
|            |             | --        |             | 2                | No                        | 31-jul                        |
| 39         | CANTABRIA   | --        | Todas       | 2                | No                        | 31-jul                        |
| 12         | CASTELLON   | --        | Todas       | 1                | No                        | 15-jun                        |
| 13         | CIUDAD REAL | --        | Todas       | 2                | No                        | 31-jul                        |
| 14         | CORDOBA     | --        | Todas       | 1                | No                        | 31-may                        |
|            |             | --        |             | 2                | No                        | 31-jul                        |
| 15         | A CORUÑA    | --        | Todas       | 2                | No                        | 31-jul                        |
| 16         | CUENCA      | 6         | Mancha Baja | 2                | Sí                        | 15-jul                        |
|            |             | 5         | Manchuela   | 2                | Sí                        | 15-jul                        |
|            |             | --        | Resto       | 2                | No                        | 31-jul                        |
| 17         | GIRONA      | --        | Todas       | 1                | Sí                        | 30-abr                        |

| <b>COD. PROV.</b> | <b>PROVINCIA</b> | <b>COD. COM.</b> | <b>COMARCAS</b> | <b>CICLO DE CULTIVO</b> | <b>RIESGO DE HELADA CUBIERTO</b> | <b>FECHA LÍMITE DE GARANTÍAS (1)</b> |
|-------------------|------------------|------------------|-----------------|-------------------------|----------------------------------|--------------------------------------|
| 18                | GRANADA          | --               | Todas           | 1                       | No                               | 31-may                               |
|                   |                  | --               |                 | 2                       | No                               | 31-jul                               |
| 19                | GUADALAJARA      | --               | Todas           | 2                       | No                               | 31-jul                               |
| 20                | GUIPUZCOA        | --               | Todas           | 2                       | No                               | 31-jul                               |
| 21                | HUELVA           | --               | Todas           | 1                       | No                               | 31-may                               |
|                   |                  | --               |                 | 2                       | No                               | 31-jul                               |
| 22                | HUESCA           | --               | Todas           | 1                       | Sí                               | 31-may                               |
|                   |                  | --               |                 | 2                       | Sí                               | 31-jul                               |
| 23                | JAEN             | --               | Todas           | 1                       | No                               | 31-may                               |
|                   |                  | --               |                 | 2                       | No                               | 31-jul                               |
| 24                | LEON             | --               | Todas           | 2                       | Sí                               | 31-jul                               |
| 25                | LLEIDA           | --               | Todas           | 1                       | Sí                               | 31-may                               |
|                   |                  | --               |                 | 2                       | No                               | 31-jul                               |
| 27                | LUGO             | --               | Todas           | 2                       | No                               | 31-jul                               |
| 28                | MADRID           | --               | Todas           | 2                       | Sí                               | 15-jun                               |
| 29                | MALAGA           | --               | Todas           | 1                       | No                               | 31-may                               |
|                   |                  | --               |                 | 2                       | No                               | 31-jul                               |
| 30                | MURCIA (2)       | --               | Todas           | 1                       | Sí                               | 30-abr                               |
|                   |                  | --               | Todas           | 2                       | Sí                               | 31-may                               |
| 31                | NAVARRA          | --               | Todas           | 1                       | Sí                               | 31-may                               |
|                   |                  | --               | Todas           | 2                       | Sí                               | 30-jun                               |
| 32                | OURENSE          | --               | Todas           | 2                       | Sí                               | 30-jun                               |
| 34                | PALENCIA         | --               | Todas           | 1                       | Sí                               | 31-jul                               |
|                   |                  | --               | Todas           | 2                       | Sí                               |                                      |
| 36                | PONTEVEDRA       | --               | Todas           | 2                       | No                               | 31-jul                               |
| 37                | SALAMANCA        | --               | Todas           | 2                       | Sí                               | 31-jul                               |
| 26                | LA RIOJA         | --               | Todas           | 2                       | Sí                               | 15-jul                               |
| 40                | SEGOVIA          | --               | Todas           | 2                       | Sí                               | 31-jul                               |
| 41                | SEVILLA          | --               | Todas           | 1                       | No                               | 31-may                               |
|                   |                  | --               |                 | 2                       | No                               | 31-jul                               |
| 42                | SORIA            | --               | Todas           | 2                       | Sí                               | 31-jul                               |
| 43                | TARRAGONA        | --               | Todas           | 1                       | Sí                               | 31-may                               |
|                   |                  | --               | Todas           | 2                       | Sí                               | 30-jun                               |
| 44                | TERUEL           | --               | Todas           | 1                       | Sí                               | 15-jun                               |
| 45                | TOLEDO           | --               | Todas           | 2                       | Sí                               | 15-jun                               |
| 46                | VALENCIA         | --               | Todas           | 1                       | Sí                               | 15-jun                               |
|                   |                  | --               | Todas           | 2                       | No                               | 30-jun                               |
| 47                | VALLADOLID       | --               | Todas           | 2                       | Sí                               | 31-jul                               |
| 48                | VIZCAYA          | --               | Todas           | 2                       | Sí                               | 30-jun                               |
| 49                | ZAMORA           | --               | Todas           | 2                       | Sí                               | 31-jul                               |

| <b>COD. PROV.</b> | <b>PROVINCIA</b> | <b>COD. COM.</b> | <b>COMARCAS</b> | <b>CICLO DE CULTIVO</b> | <b>RIESGO DE HELADA CUBIERTO</b> | <b>FECHA LÍMITE DE GARANTÍAS (1)</b> |
|-------------------|------------------|------------------|-----------------|-------------------------|----------------------------------|--------------------------------------|
| 50                | ZARAGOZA         | --               | Todas           | 1                       | Sí                               | 15-jun                               |
|                   |                  | --               | Todas           | 2                       | Sí                               | 31-jul                               |

- (1) Las fechas indicadas corresponden al año siguiente del de inicio de suscripción del seguro para el ciclo 1 en todos los ámbitos y para el ciclo 2 en la Región de Murcia y Sevilla.
- (2) En la provincia de Murcia, el ámbito de aplicación para las Variedades Negret y Cuarenteno del cultivo de Guisante queda limitado exclusivamente a la comarca del Campo de Cartagena, y a la zona 1 del término municipal de Murcia.

### III.4. HABA VERDE

#### CLASIFICACIÓN DEL ÁMBITO EN ÁREAS Y RIESGOS CUBIERTOS

##### ÁREA I

| COD. PROV. | PROVINCIAS | COD. COM. | COMARCAS                   | RIESGO DE HELADA CUBIERTO | FECHA LÍMITE DE GARANTÍAS |
|------------|------------|-----------|----------------------------|---------------------------|---------------------------|
| 3          | ALICANTE   | 4         | CENTRAL                    | ELEGIBLE:<br>HELADA (1)   | 30-junio (2)              |
|            |            | 3         | MARQUESADO                 |                           |                           |
|            |            | 5         | MERIDIONAL                 |                           |                           |
| 4          | ALMERIA    | 3         | BAJO ALMAZORA              |                           |                           |
|            |            | 7         | CAMPO DALIAS               |                           |                           |
|            |            | 8         | CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARAX |                           |                           |
| 7          | BALEARES   | --        | TODAS                      |                           |                           |
| 8          | BARCELONA  | 10        | BAIX LLOBREGAT             |                           |                           |
|            |            | 7         | MARESME                    |                           |                           |
|            |            | 5         | PENEDES                    |                           |                           |
|            |            | 9         | VALLES OCCIDENTAL          |                           |                           |
|            |            | 8         | VALLES ORIENTAL            |                           |                           |
| 11         | CADIZ      | 1         | CAMPIÑA DE CADIZ           |                           |                           |
|            |            | 5         | CAMPO DE GIBRALTAR         |                           |                           |
|            |            | 2         | COSTA NOROESTE DE CADIZ    |                           |                           |
|            |            | 4         | DE LA JANDA                |                           |                           |
|            |            | 3         | SIERRA DE CADIZ            |                           |                           |
| 12         | CASTELLON  | 2         | BAJO MAESTRAZGO            |                           |                           |
|            |            | 5         | LITORAL NORTE              |                           |                           |
|            |            | 3         | LLANOS CENTRALES           |                           |                           |
|            |            | 6         | LA PLANA                   |                           |                           |
|            |            | 4         | PEÑAGOLOSA                 |                           |                           |
| 17         | GIRONA     | 5         | BAIX EMPORDA               |                           |                           |
|            |            | 7         | SELVA                      |                           |                           |
| 18         | GRANADA    | 7         | ALHAMA                     |                           |                           |
|            |            | 8         | LA COSTA                   |                           |                           |
|            |            | 10        | VALLE DE LECRIN            |                           |                           |
|            |            | 1         | DE LA VEGA                 |                           |                           |
| 21         | HUELVA     | 2         | ANDEVALO OCCIDENTAL        |                           |                           |
|            |            | 4         | COSTA                      |                           |                           |
|            |            | 5         | CONDADO CAMPIÑA            |                           |                           |
|            |            | 6         | CONDADO LITORAL            |                           |                           |

| COD. PROV. | PROVINCIAS | COD. COM.         | COMARCAS                     | RIESGO DE HELADA CUBIERTO | FECHA LÍMITE DE GARANTÍAS |
|------------|------------|-------------------|------------------------------|---------------------------|---------------------------|
| 29         | MALAGA     | 3                 | CENTRO-SUR O GUADALORCE      | ELEGIBLE:<br>HELADA (1)   | 30-junio (2)              |
|            |            | 2                 | SERRANIA DE RONDA            |                           |                           |
|            |            | 4                 | VELEZ MALAGA                 |                           |                           |
| 30         | MURCIA     | 6                 | CAMPO DE CARTAGENA           |                           |                           |
|            |            | 4                 | RIO SEGURA                   |                           |                           |
|            |            | 5                 | SUROESTE Y VALLE GUADALENTIN |                           |                           |
| 41         | SEVILLA    | 4                 | LAS MARISMAS                 |                           |                           |
| 43         | TARRAGONA  | 3                 | BAIX EBRE                    |                           |                           |
|            |            | 8                 | BAIX PENEDES                 |                           |                           |
|            |            | 7                 | CAMP DE TARRAGONA            |                           |                           |
| 46         | VALENCIA   | 3                 | CAMPOS DE LIRIA              |                           |                           |
|            |            | 12                | LA COSTERA DE JATIVA         |                           |                           |
|            |            | 11                | ENGUERA Y LA CANAL           |                           |                           |
|            |            | 9                 | GANDIA                       |                           |                           |
|            |            | 7                 | HUERTA DE VALENCIA           |                           |                           |
|            |            | 8                 | RIBERAS DEL JUCAR            |                           |                           |
|            |            | 6                 | SAGUNTO                      |                           |                           |
|            | 13         | VALLES DE ALBAIDA |                              |                           |                           |
| 48         | VIZCAYA    | --                | TODAS                        |                           |                           |

- (1) Si se elige el riesgo de helada, deberá ser para todas las parcelas del cultivo de haba verde que componen la explotación
- (2) La fecha indicada corresponde al año siguiente del de inicio de suscripción del seguro

## **ÁREA II**

| Provincias                                 | Comarcas | Riesgo de helada cubierto | Fecha límite de garantías |
|--------------------------------------------|----------|---------------------------|---------------------------|
| Resto del ámbito no incluido en el Área I. |          | Elegible:<br>Helada (1)   | 30-junio<br>(2)           |

- (1) Si se elige el riesgo de helada, deberá ser para todas las parcelas del cultivo de haba verde que componen la explotación.
- Para el riesgo de helada, en las provincias del Área II, se cubrirán los daños que se pudieran producir por la pérdida total de la planta, exclusivamente durante el periodo que transcurre entre el 1 de noviembre hasta el 15 de marzo del año siguiente; y los daños en cantidad y calidad durante el resto del periodo de garantía.**
- (2) La fecha indicada corresponde al año siguiente del de inicio de suscripción del seguro.

### III.5. PATATA

#### III.5.1. CICLOS DE CULTIVO

| Ciclo Cultivo  | Periodo de Siembra     |
|----------------|------------------------|
| Ultratemprana  | 1-07 al 30-09          |
| Extratempрана  | 01-10 al 14-12         |
| Temprana       | 15-12 al 28-02 (1)     |
| Media Estación | 1-03 (1) al 31-05 (1)  |
| Tardía         | 01-06 (1) al 30-06 (1) |
| De Siembra     | 1-03 (1) al 30-06 (1)  |

(1) Las fechas indicadas corresponden al año siguiente del de inicio de suscripción del seguro.

#### III.5.2. RIESGOS CUBIERTOS Y LÍMITES DE GARANTÍAS

| Ciclo Cultivo  | Riesgo de helada cubierto | Fecha límite de garantías |
|----------------|---------------------------|---------------------------|
| Ultratemprana  | Sí (1)                    | 28-02 (2)                 |
| Extratempрана  | Sí (1)                    | 30-04 (2)                 |
| Temprana       | Sí (1)                    | 30-06 (2)                 |
| Media Estación | Sí                        | 31-10 (2)                 |
| Tardía         | No                        | 30-11 (2)                 |
| De Siembra     | No                        | 30-11 (2)                 |

Además, estará cubierta para todo el ámbito y ciclos la No Nacencia. Para este riesgo se cubre la reposición, siempre y cuando se haya efectuado la plantación con patata de siembra certificada.

(1) Está cubierto el riesgo de helada en el ámbito especificado en el anexo III.5.3.

(2) Las fechas indicadas corresponden al año siguiente del de inicio de suscripción del seguro.

### III.5.3. ÁMBITO DONDE SE GARANTIZA EL RIESGO DE HELADA

**CICLOS DE CULTIVO: Ultratemprana, Extratemprana y Temprana:**

| COD. PROV. | PROVINCIA | COD. COM. | COMARCA                 | COD. TM. | TÉRMINO MUNICIPAL          | RIESGO DE HELADA CUBIERTO POR CICLO DE CULTIVO |               |          |
|------------|-----------|-----------|-------------------------|----------|----------------------------|------------------------------------------------|---------------|----------|
|            |           |           |                         |          |                            | ULTRATEMPRANA                                  | EXTRATEMPRANA | TEMPRANA |
| 3          | ALICANTE  | 5         | MERIDIONAL              | --       | TODOS                      | SÍ                                             | SÍ            | SÍ       |
| 4          | ALMERIA   | 3         | BAJO ALMANZORA          | --       | TODOS                      | SÍ                                             | SÍ            | SÍ       |
|            |           | 7         | CAMPO DALIAS            | --       | TODOS                      | SÍ                                             | SÍ            | SÍ       |
|            |           | 8         | CAMPO NIJAR             | --       | TODOS                      | SÍ                                             | SÍ            | SÍ       |
| 7          | BALEARES  | 2         | MALLORCA                | --       | TODOS                      | SÍ                                             | SÍ            | SÍ       |
| 11         | CADIZ     | 1         | CAMPIÑA DE CADIZ        | 6        | ARCOS DE LA FRONTERA       | SÍ                                             | SÍ            | SÍ       |
|            |           |           |                         | 27       | PUERTO DE SANTA MARÍA (EL) |                                                |               |          |
|            |           |           |                         | 20       | JEREZ DE LA FRONTERA       |                                                |               |          |
|            |           |           |                         | 44       | SAN JOSÉ DEL VALLE         |                                                |               |          |
|            |           |           |                         | 41       | VILLAMARTÍN                |                                                |               |          |
|            |           | 2         | COSTA NOROESTE DE CADIZ | 16       | CHIPIONA                   | SÍ                                             | SÍ            | SÍ       |
|            |           |           |                         | 30       | ROTA                       |                                                |               |          |
|            |           |           |                         | 32       | SANLÚCAR DE BARRAMEDA      |                                                |               |          |
|            |           | 4         | DE LA JANDA             | 28       | PUERTO REAL                | SÍ                                             | SÍ            | SÍ       |
| 14         | CORDOBA   | 2         | LA SIERRA               | 36       | HORNACHUELOS               | NO                                             | NO            | SÍ       |
|            |           | 3         | CAMPIÑA BAJA            | 5        | ALMODÓVAR DEL RÍO          | SÍ                                             | SÍ            | SÍ       |
|            |           |           |                         | 900      | CÓRDOBA                    |                                                |               |          |
|            |           |           |                         | 18       | CARPIO (EL)                |                                                |               |          |
|            |           |           |                         | 49       | PALMA DEL RÍO              |                                                |               |          |
|            |           |           |                         | 53       | POSADAS                    |                                                |               |          |
|            |           |           |                         | 60       | SANTAELLA                  |                                                |               |          |
|            |           |           |                         | 66       | VILLA DEL RÍO              |                                                |               |          |
|            |           |           |                         | 67       | VILLAFRANCA DE CÓRDOBA     |                                                |               |          |
|            |           | 4         | LAS COLONIAS            | 17       | CARLOTA (LA)               | NO                                             | NO            | SÍ       |
|            |           |           |                         | 30       | FUENTE PALMERA             |                                                |               |          |
|            |           | 5         | CAMPIÑA ALTA            | 56       | PUENTE GENIL               | NO                                             | NO            | SÍ       |
| 18         | GRANADA   | 8         | LA COSTA                | --       | TODOS                      | SÍ                                             | SÍ            | SÍ       |
| 21         | HUELVA    | 5         | CONDADO CAMPIÑA         | 32       | ESCACENA DEL CAMPO         | SÍ                                             | SÍ            | SÍ       |
|            |           |           |                         | 47       | MANZANILLA                 |                                                |               |          |
|            |           |           |                         | 56       | PATERNA DEL CAMPO          |                                                |               |          |
|            |           | 6         | CONDADO LITORAL         | 5        | ALMONTE                    | SÍ                                             | SÍ            | SÍ       |

| COD. PROV. | PROVINCIA                      | COD. COM. | COMARCA                      | COD. TM. | TÉRMINO MUNICIPAL           | RIESGO DE HELADA CUBIERTO POR CICLO DE CULTIVO |               |          |
|------------|--------------------------------|-----------|------------------------------|----------|-----------------------------|------------------------------------------------|---------------|----------|
|            |                                |           |                              |          |                             | ULTRATEMPRANA                                  | EXTRATEMPRANA | TEMPRANA |
| 29         | MALAGA                         | 1         | NORTE O ANTEQUERA            | 15       | ANTEQUERA                   | NO                                             | NO            | SÍ       |
|            |                                |           |                              | 102      | VILLANUEVA DE LA CONCEPCION |                                                |               |          |
|            |                                | 4         | VELEZ MALAGA                 | --       | TODOS                       | SÍ                                             | SÍ            | SÍ       |
| 30         | MURCIA                         | 6         | CAMPO DE CARTAGENA           | --       | TODOS                       | SÍ                                             | SÍ            | SÍ       |
|            |                                | 4         | RIO SEGURA                   | --       | TODOS                       | SÍ                                             | SÍ            | SÍ       |
|            |                                | 5         | SUROESTE Y VALLE GUADALENTIN | --       | TODOS                       | SÍ                                             | SÍ            | SÍ       |
| 41         | SEVILLA                        | 7         | DE ESTEPA                    | 50       | HERRERA                     | SÍ                                             | SÍ            | SÍ       |
|            |                                | 3         | EL ALJARAFE                  | --       | TODOS                       | SÍ                                             | SÍ            | SÍ       |
|            |                                | 5         | LA CAMPIÑA                   | 4        | ALCALÁ DE GUADAÍRA          | SÍ                                             | SÍ            | SÍ       |
|            |                                |           |                              | 20       | CABEZAS DE SAN JUAN (LAS)   |                                                |               |          |
|            |                                |           |                              | 24       | CARMONA                     |                                                |               |          |
|            |                                |           |                              | 39       | ECIJA                       |                                                |               |          |
|            |                                |           |                              | 53       | LEBRIJA                     |                                                |               |          |
|            |                                |           |                              | 56       | LUSIANA (LA)                |                                                |               |          |
|            |                                |           |                              | 58       | MAIRENA DE ALCOR            |                                                |               |          |
|            |                                |           |                              | 95       | UTRERA                      |                                                |               |          |
|            |                                |           |                              | 102      | VISO DE ALCOR (EL)          |                                                |               |          |
|            |                                | 4         | LAS MARISMAS                 | --       | TODOS                       | SÍ                                             | SÍ            | SÍ       |
|            |                                | 2         | LA VEGA                      | --       | TODOS                       | SÍ                                             | SÍ            | SÍ       |
| 46         | VALENCIA                       | 7         | HUERTA DE VALENCIA           | --       | TODOS                       | SÍ                                             | SÍ            | SÍ       |
|            |                                | 8         | RIBERAS DEL JUCAR            | --       | TODOS                       | SÍ                                             | SÍ            | SÍ       |
| --         | RESTO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN |           |                              |          |                             | NO                                             | NO            | NO       |

### III.6. **BATATA y BONIATO**

| Ciclo de cultivo | Riesgo de helada cubierto | Fecha límite de garantías (1) | Duración máxima de garantías |
|------------------|---------------------------|-------------------------------|------------------------------|
| 1                | No                        | 15-oct                        | 6,5 meses                    |
| 2                | No                        | 30-nov                        | 8 meses                      |

(1) La fecha indicada corresponde al año siguiente del de inicio de suscripción del seguro.

## **ANEXO IV – CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DE LAS INSTALACIONES**

### **IV.1. GENERALES**

Los materiales utilizados, tales como postes, alambres, cables, etc., deberán tener el grosor adecuado y estar en buenas condiciones de uso, además los metálicos deben permanecer sin herrumbres que afecten a la sección. En todo momento la sección libre de corrosión debe ser superior al 70% de la sección total de cada elemento.

Dependiendo del material de los postes que forman parte de la estructura, deben cumplir:

- Los de madera, deben estar tratados y descortezados, sin hendiduras o rajados y sin pudriciones.
- Los postes de hormigón deberán ser pretensado, no admitiéndose aquellos que presenten grietas, a fin de evitar la oxidación de la estructura metálica interna de los mismos
- Los postes metálicos serán galvanizados.

El diseño, los materiales utilizados y el estado de conservación, deberán garantizar la adecuada sujeción y estabilidad de la estructura en su conjunto.

El asegurado deberá mantener en perfecto estado de conservación los distintos materiales que componen la instalación, realizando los trabajos de manutención necesarios para evitar la agravación del riesgo (vientos tensados, recambios de alambres y tubos, etc.).

Para que las instalaciones que hayan superado la edad máxima asegurable puedan ser aseguradas, será necesario aportar una certificación emitida por un técnico independiente y visado por el colegio profesional correspondiente, en el que se indique que, aún habiendo superado dicha edad, cumple las características mínimas establecidas en este anexo.

Esta certificación tendrá una validez de dos años.

**Si se hubiera incluido en la declaración de seguro alguna instalación que haya superado la edad asegurable, y no se hubiera remitido la certificación técnica indicada, Agroseguro comunicará al tomador o asegurado por escrito esta circunstancia, dando un plazo de 15 días para que se reciba en Agroseguro dicho certificado. A partir de este plazo, si no se ha recibido la certificación, Agroseguro procederá a excluir las instalaciones de la declaración de seguro y a devolver la prima íntegra de las mismas.**

## **IV.2. ESPECÍFICOS**

### **Estructuras de protección antigranizo y umbráculos**

Serán asegurables las instalaciones hasta 15 años de edad y que cumplan los requisitos siguientes:

- Altura de cumbrera máxima 6 metros.
- La retícula de la malla deberá tener 7 mm de luz máximo.
- Deberán disponerse al menos de un poste cada 50 m<sup>2</sup>.
- El anclaje será por tensores o vientos, desde el extremo de los postes perimetrales, sujetos a cabillas de material metálico corrugado clavados a una profundidad mínima de 130 cm, no obstante, si el terreno tuviera una estructura ligera se deberán duplicar los tensores.
- En cualquiera de los casos, deberán estar dimensionados para poder soportar un mínimo de 2.500 Kg. de tracción.
- Deberán disponer de elementos separadores, en los postes perimetrales a fin de evitar el rajado de la malla.

### **Invernaderos Macrotúnel**

Serán asegurables únicamente los invernaderos macrotúnel de hasta 20 años de edad.

Las características mínimas que tienen que cumplir según el tipo de estructura, son:

- Arcos:
  - Los arcos que forman la estructura tendrán una altura máxima en su punto más alto de 4 m.; un diámetro mínimo de 35 mm y un espesor mínimo de 1,5 mm.
  - La distancia máxima entre los arcos será de 2,5 m.
  - Los arcos estarán unidos entre sí por tirantes metálicos galvanizados, cuerda de rafia, cuerda elongante, o cualquier elemento que dé estabilidad al conjunto.
  - Los arcos o patas deben ser de material metálico galvanizado, y deberán estar enterrados a una profundidad mínima de 0,5 m.
  - La distancia máxima entre las patas del arco será de 8 m.
- Anclaje de los arcos extremos:
  - Vientos anclados a muertos de hormigón con cuerda elongante o cualquier otro sistema de anclaje que de estabilidad al conjunto.

### **Cortavientos**

Serán asegurables únicamente los cortavientos de obra de hasta 20 años de edad y los cortavientos de materiales plásticos y mixtos de hasta 10 años de edad, que tengan una altura mínima de dos veces la del cultivo que protege, y que cumplan los siguientes requisitos:

Para cortavientos de tela plástica:

- Los postes deberán estar clavados al suelo al menos 150 cm, y no superar una distancia entre ellos de 6 metros, pudiendo tener una altura variable entre 4 y 8 metros. Cuando supere los 4 metros deberán estar atirantados en sentido contrario al viento dominante.
- La tela plástica, deberá tener una permeabilidad aerodinámica de al menos el 30%, y con ojales suficientes para poder colocar el alambre de sujeción.
- Para evitar el pandeo de la tela, dispondrá de un cable o alambre, cada metro de altura en el lado opuesto al del viento dominante.

Para cortavientos de obra:

- Los cortavientos de obra deben disponer de cimentación a una profundidad variable, según la estructura del terreno, a base de hormigón con varillas metálicas y permeabilidad aerodinámica de al menos un 25%.

Para cortavientos mixtos (de tela plástica y de obra):

- Dispondrán de las características indicadas para cada uno de los materiales de que disponga, de acuerdo a lo indicado para los cortavientos de tela plástica y de obra.

### **Cabezal de riego**

Serán asegurables únicamente estas instalaciones hasta 20 años de edad. Particularmente, las bombas y motores serán asegurables si tienen una edad hasta 10 años.

### **Red de riego**

Serán asegurables únicamente estas instalaciones hasta 20 años de edad. Particularmente, las bombas y motores serán asegurables si tienen una edad hasta 10 años.

## **ANEXO V – VALORACIÓN DE LOS DAÑOS**

### **V.1. VALORACIÓN DE LOS DAÑOS EN LA PRODUCCIÓN.**

#### **V.1.1. Para el riesgo de fauna silvestre en todos los cultivos:**

Para aquellos daños producidos por fauna silvestre, la valoración se efectuará de acuerdo al procedimiento descrito para el riesgo de pedrisco en las diferentes normas específicas mencionadas anteriormente.

#### **V.1.2. Riesgo de helada en Alcachofa en el Área I de Murcia:**

Para aquellas parcelas en las que el asegurado ha elegido el destino de calidad estándar, para la valoración de los daños de calidad, será de aplicación la siguiente tabla:

| <b>Sintomatología</b>                                                                                    | <b>Daño en Calidad (%)</b> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|
| Manchas superficiales en las brácteas del capítulo.                                                      | 0%                         |
| Daños de helada con necrosamiento interno del tallo, que afecten al pedúnculo o al corazón del capítulo. | 100%                       |

#### **V.1.3. Para el cultivo de cardo:**

Para este cultivo y a los efectos del cálculo del daño, se descartarán los producidos en el 35% de las pencas exteriores, y que supongan al menos el 50% del peso final, del haz o manajo completo de pencas.

#### **V.1.4. Para el cultivo de guisante verde:**

Para las variedades de guisante verde, Negret o Cuarenteno especificadas en el anexo III para el ámbito de Murcia, en caso de siniestro indemnizable registrarán los siguientes límites máximos de daños a indemnizar en función del momento de acaecimiento de los siniestros:

| <b>Períodos de ocurrencia del Siniestro</b> | <b>Daños Máximos</b> |
|---------------------------------------------|----------------------|
| Diciembre                                   | 25%                  |
| Enero (*)                                   | 15%                  |
| Febrero (*)                                 | 30%                  |
| Marzo (*)                                   | 30%                  |

(\*) Del año siguiente al de suscripción del seguro.

Este límite máximo de daños se establece sobre la producción real esperada de la parcela.

En ningún caso, los daños por la totalidad de siniestros acaecidos en cada período podrán superar a efectos de su indemnización, los porcentajes anteriormente señalados.

### **V.1.5. Para el cultivo de la patata:**

Para la patata, y para todos los riesgos cubiertos, excepto el de resto de adversidades climáticas se sustituye el anexo 3 que figura en la Norma específica de peritación por el siguiente para los ciclos ultratemprano, extratemprano y temprano en todo el ámbito de este seguro:

#### **ANEXO 3:**

Límite máximo de pérdidas (LMP) por pérdida de superficie foliar. Ciclos de patata temprana, extratemprana y Ultratemprana:

| <div>% Pérdida foliar</div> <div>Estado<br/>fenológico</div> | 0 | 10 | 20 | 30 | 40 | 50 | 60 | 70 | 80 | 90 | 100 |
|--------------------------------------------------------------|---|----|----|----|----|----|----|----|----|----|-----|
| 1                                                            | 0 | 0  | 0  | 0  | 0  | 0  | 0  | 0  | 0  | 0  | 0   |
| 2                                                            | 0 | 0  | 0  | 1  | 1  | 2  | 2  | 2  | 3  | 3  | 3   |
| 3                                                            | 0 | 1  | 3  | 4  | 5  | 7  | 8  | 9  | 11 | 12 | 13  |
| 4                                                            | 0 | 5  | 9  | 14 | 18 | 23 | 28 | 32 | 37 | 41 | 46  |
| 5                                                            | 0 | 7  | 14 | 21 | 28 | 36 | 43 | 50 | 57 | 64 | 71  |
| 6                                                            | 0 | 8  | 16 | 23 | 31 | 39 | 47 | 55 | 62 | 70 | 78  |
| 7                                                            | 0 | 6  | 11 | 17 | 22 | 28 | 34 | 39 | 45 | 50 | 57  |
| 8                                                            | 0 | 0  | 0  | 0  | 9  | 11 | 13 | 16 | 18 | 20 | 22  |
| 9                                                            | 0 | 0  | 0  | 0  | 0  | 0  | 0  | 0  | 0  | 0  | 0   |

## **V.2. - VALORACIÓN DE LOS DAÑOS SOBRE LAS INSTALACIONES**

### **V.2.1. EXTINCIÓN Y SALVAMENTO**

La valoración se efectuará por los gastos ocasionados por la aplicación de las medidas necesarias para la extinción y minoración de las consecuencias del siniestro, con un límite del 5% del capital asegurado de la instalación

### **V.2.2. DESESCOMBRO**

La valoración se efectuará por el coste que suponga la ejecución del desescombros, de las instalaciones aseguradas

### **V.2.3. MATERIAL DE CUBIERTA Y RED DEL CORTAVIENTO**

La valoración de los daños se determinará a valor real.

El cálculo de la depreciación mensual se hará con arreglo al tiempo transcurrido desde su fecha de instalación hasta el momento del siniestro, en función de la siguiente fórmula:

$$D = E \cdot 100 / VU.$$

Donde:

D = Porcentaje de depreciación.

E = Edad del material, en meses, tras la instalación.

VU = Vida útil, en meses, establecida por el fabricante.

### **V.2.4. RESTO DE ELEMENTOS DE LA INSTALACIÓN**

Dependiendo de si se procede a la reconstrucción o no:

A) Si procede a la reconstrucción de la instalación: la valoración se realizará a valor de reposición a nuevo, con los siguientes límites de indemnización sobre el capital asegurado (minorado con el valor de los daños estimados en los apartados anteriores):

- Límite del 100% para:
  1. Cortavientos de tela plástica y mixtos, hasta 3 años de edad.
  2. Estructuras de protección antigranizo y mallas, hasta los 4 años de edad
  3. Motores y bombas, hasta 5 años de edad.
  4. Cortavientos de obra y macrotúneles, hasta 6 años de edad.
  5. Cabezal de riego, red de climatización, red de riego localizado y mesas de cultivo hidropónico hasta 10 años de edad.
- A partir de las edades especificadas en el apartado anterior, el límite de indemnización se minorará linealmente cada año, en función del tiempo transcurrido desde las citadas edades hasta la edad máxima asegurable, momento en que el límite se establece en el 60%.

Si por medio de una certificación se alarga la vida útil, el límite máximo será el 60%

B) Si no se reconstruye la instalación: se indemnizará a valor real.

El cálculo de la depreciación se hará con arreglo a la edad de la instalación en el momento del siniestro, en función de la siguiente fórmula:

$$D = E * 100 / L$$

Donde:

D = Porcentaje de depreciación.

E= Edad de la instalación antes del siniestro (años).

L= Límite de edad asegurable (años).

CE: 307/2025